

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO REAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE LA
LIMPIEZA VIARIA DE PUERTO REAL**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Marco Legal

Artículo 4. Derechos y deberes generales de los usuarios y usuarias.

Artículo 5. Ámbito competencial.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

A.- PRIMER APARTADO: GESTION DE RESIDUOS URBANOS

TITULO I: GESTIÓN GENERAL DE LOS RESIDUOS URBANOS.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 7. Gestión de residuos por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Obligaciones y derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Artículo 9. Prohibiciones.

CAPÍTULO 2: PLANIFICACION PARA LA CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10. Prevención.

Artículo 11. Obligaciones del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 12. Sistemas de entrega y recogida selectiva.

Artículo 13. Islas verdes

Artículo 14. Instalación de punto limpio

Artículo 15. Elementos de transporte.

Artículo 16. Tratamiento de residuos.

Artículo 17. Valorización.

Artículo 18. Vertederos.

Artículo 19. Tasas de recogida y tratamiento de residuos.

Artículo 20. Información sobre la gestión de residuos. Colaboración y participación ciudadana.

Artículo 21. Obligaciones de los titulares de actividades de gestión de residuos.

CAPITULO 3: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

Artículo 22. Planes de gestión de residuos urbanos.

Artículo 23. Procedimiento para la concesión de Licencia de las actividades de gestión de residuos y de Calificación Ambiental.

CAPITULO 4: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION

Artículo 24. Participación.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento y control de los SIG.

Artículo 26. Colaboración con las demás Administraciones Públicas para la gestión de residuos.

TITULO III: GESTIÓN PORMENORIZADA DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS ASIMILABLES

Artículo 27. Contenedores compartidos y personalizados

Artículo 28. Prohibiciones y obligaciones de los usuarios.

CAPÍTULO 2: RESIDUOS PELIGROSOS DE CARÁCTER DOMICILIARIO.

Artículo 29. Residuos peligrosos de carácter domiciliario.

Artículo 30. Prohibiciones.

CAPÍTULO 3: RESIDUOS BIOLÓGICOS Y GENERADOS EN CENTROS SANITARIOS

Artículo 31. Definición

SECCIÓN 1: RESIDUOS GENERADOS EN CENTROS SANITARIOS.

Artículo 32. Presentación de los residuos

Artículo 33. Recogida y tratamiento.

Artículo 34. Gestión

Artículo 35. Responsabilidad

SECCIÓN 2: ANIMALES DOMESTICOS MUERTOS.

Artículo 36. Animales domésticos muertos.

SECCIÓN 3: OTROS RESIDUOS BIOLÓGICOS.

Artículo 37. Otros residuos biológicos.

CAPÍTULO 4: RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Tipos de residuos industriales.

Artículo 40. Obligaciones

Artículo 41. Depósito en interior de recintos

SECCIÓN 1: RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A URBANOS.

Artículo 42. Recogida y transporte

SECCIÓN 2: RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS.

Artículo 43. Gestión

Artículo 44. Transporte

Artículo 45. Depósito

Artículo 46. Residuos Radiactivos.

CAPÍTULO 5: RESIDUOS URBANOS CON CARÁCTER ESPECIAL.

SECCIÓN 1: PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS

Artículo 47. Productos deteriorados o caducados.

SECCIÓN 2: RESIDUOS VOLUMINOSOS: MUEBLES Y ENSERES, Y ELECTRODOMESTICOS

Artículo 48. Recogida

Artículo 49. Prohibición

SECCIÓN 3: VEHICULOS FUERA DE USO.

Artículo 50. Prohibiciones genéricas

Artículo 51. Situación de abandono respecto de vehículos fuera de uso.

Artículo 52. Notificación

Artículo 53. Procedimiento.

SECCIÓN 4: RESIDUOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y RESIDUOS POR RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

Artículo 54. Restos de actividades agrícolas.

Artículo 55. Restos de podas y jardinería.

CAPITULO 6: RECOGIDA DE RESIDUOS NO COMTEMPLADOS ANTERIORMENTE

Artículo 56. Generalidades

TÍTULO IV: RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Objeto

Artículo 58. Fines

Artículo 59. Ámbito de aplicación

Artículo 60. Definiciones

Artículo 61. Normativa

CAPÍTULO 2.- GESTIÓN DE LOS RCDs

Artículo 62. Regulación general.

Artículo 63. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 64. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 65. Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados de la MBC en el ámbito de sus competencias.

Artículo 66. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

Artículo 67. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.

CAPITULO 3.- COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MBC Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS

Artículo 68. Competencias de la MBC.

Artículo 69. Competencia de los Ayuntamientos Mancomunados.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO

Artículo 70. Autorización de gestión de RCDs

Artículo 71. Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs

Artículo 72. Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs

Artículo 73. Gestión a cargo de los productores

Artículo 74. Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.

Artículo 75. Registro documental interno de los titulares de la obra.

Artículo 76. Vigencia de las autorizaciones

Artículo 77. Deber de informar

Artículo 78. Propiedad municipal

CAPITULO 5. REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RCDS

Artículo 79. Registro.

Artículo 80. Solicitud.

Artículo 81. Contenido de la solicitud.

Artículo 82. Registro documental interno de los gestores autorizados.

Artículo 83. Obligaciones.

CAPITULO 6. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 84. Autorización municipal para el uso de contenedores para obras

Artículo 85. Requisitos de los contenedores para obras.

Artículo 86. Normas de colocación y ubicación de los contenedores.

Artículo 87. Normas de utilización y retirada de los contenedores.

Artículo 88. Transporte de contenedores.

Artículo 89. Responsabilidad.

CAPITULO 7.- FIANZA

Artículo 90. Determinación del costo de la fianza.

Artículo 91. Ejecución de la fianza.

Artículo 92. Garantías de la gestión.

B.- SEGUNDO APARTADO: NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA.

TÍTULO I. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Objetivos.

Artículo 94. Espacios públicos, zonas privadas y Comunidades de Propietarios/Asociaciones .

Artículo 95. Prestación del servicio.

Artículo 96. Limpieza de los elementos de servicios no municipales.

Artículo 97. Reparaciones y resarcimiento de daños.

CAPÍTULO 2: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 98. Actuación municipal

Artículo 99. Obligaciones del servicio de limpieza viaria.

Artículo 100. Obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 101. Uso de las papeleras.

Artículo 102. Prohibiciones generales.

Artículo 103. Abandono de objetos y materiales

CAPÍTULO 3: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

SECCION 1: OBRA

Artículo 104. Normas generales.

Artículo 105. Obligaciones generales.

Artículo 106. Edificios en construcción.

Artículo 107. Depósito de materiales.

Artículo 108. Carga y descarga de materiales.

Artículo 109. Hormigoneras.

SECCION 2: ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 110. Prohibiciones específicas.

Artículo 111. Obligaciones específicas.

Artículo 112. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

CAPITULO 4: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 113. Cerramiento y mantenimiento.

CAPITULO 5: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE ANIMALES.

Artículo 114. Responsabilidad.

CAPITULO 6: LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 115. Normas generales.

Artículo 116. Actos públicos en la calle

Artículo 117. Elementos publicitarios.

Artículo 118. Circos y teatros ambulantes.

CAPITULO 7: DE LA UBICACION DE CARTELES, PANCARTAS, DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y PINTADAS.

Artículo 119. Elementos publicitarios.

CAPÍTULO 8: EXORNO DE ACERAS Y FACHADAS

Artículo 120. Exorno de aceras y fachadas.

C.- APARTADO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

TÍTULO I: DE LOS RESIDUOS Y LA LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES.

Artículo 121. Objeto y fines.

Artículo 122. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora por el Ayuntamiento.

Artículo 123. Reglas generales sobre las infracciones y sanciones.

Artículo 124. Relaciones entre administraciones.

Artículo 125. Inspección.

Artículo 126. Órganos locales competentes.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 127. Régimen de inspección.

Artículo 128. Tipos de Infracciones.

Artículo 129. Responsabilidad.

Artículo 130. Sanciones.

CAPÍTULO 3: MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 131. Medidas cautelares.

Artículo 132. Medidas reparadoras.

CAPÍTULO 4: RESTAURACIÓN SUBSIDIARIA Y DAÑOS IRREPARABLES

Artículo 133. Restauración subsidiaria.

Artículo 134. Daños irreparables.

TITULO II: DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 135. Definición

Artículo 136. Criterios de calificación de infracciones.

Artículo 137. Clasificación de infracciones.

Artículo 138. Responsabilidad.

Artículo 139. Inspección

Artículo 140. Sanciones.

Artículo 141. Normativa aplicable.

Artículo 142. Incoación de expedientes.

Artículo 143. Agravantes.

Artículo 144. Medidas cautelares y reparadoras.

Artículo 145. Régimen supletorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, todas la actividades y servicios relacionados con la generación, la gestión y la eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como la limpieza de la red viaria, con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, y conseguir así unas condiciones de higiene y salubridad que permitan mejorar la calidad de vida y la convivencia de todos los ciudadanos. Todo ello atendiendo a lo establecido en la actual normativa sobre residuos que viene dispuesta tanto a nivel estatal como autonómico.

2. También tiene por objeto, fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con esta Villa, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sustentable respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente, para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

3. Se incluyen dentro de la presente Ordenanza un Título especial (el IV del Primer Apartado) que desarrolla las normas relativas a la gestión mancomunada de los residuos derivados de la construcción y demolición, además de otros residuos urbanos especiales, con la finalidad de englobar en una sola norma los modos de gestión de los distintos tipos de residuos de carácter urbano que se generen en el Municipio, para así lograr unificar el régimen aplicable en relación con aquéllos.

Artículo 2. Definiciones

Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de basuras domiciliarias y, por tanto de recepción obligatoria por parte de la entidad gestora, los siguientes residuos urbanos o municipales:

- Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Los residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- Desechos de alimentación y del consumo doméstico producido en los domicilios ciudadanos.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- Materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- Residuos producidos por el consumo en establecimientos de hostelería y demás que expidan productos alimenticios. Asimismo, los producidos en supermercados y otros establecimientos similares.
- Residuos de consumo en general, producidos en cualquier establecimiento público.
- Muebles, enseres domésticos y trastos viejos desechados por los ciudadanos de sus viviendas así como vehículos abandonados y los neumáticos fuera de uso.
- Animales domésticos muertos.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos peligrosos producidos por los ciudadanos en sus domicilios.
- Residuos procedentes de Centros Sanitarios, públicos o privados, que tengan la consideración de residuos generales asimilables a basuras domiciliarias, los residuos sanitarios asimilables a urbanos y aquellos residuos sanitarios que, aún teniendo la consideración de peligrosos (excluidos los químicos, citostáticos y los

radiactivos) puedan recibir el mismo tratamiento que los urbanos por ser suficiente el proceso de incineración para su inertización.

- Los residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizables para cultivos forzados y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados a la agricultura excepto los catalogados como peligrosos.
- Los escombros procedentes de obras
- Los residuos industriales asimilables a las basuras domésticas y los industriales inertes, incluyendo lodos y fangos.
- Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos urbanos.

Artículo 3. Marco Legal

La presente Ordenanza local se enmarca en las distintas normas comunitarias, estatales y autonómicas, que se ocupan de la regulación de la gestión de los residuos urbanos, y en concreto en las siguientes:

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de febrero, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de Marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de Abril de envases y residuos de envases y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de Abril.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Artículo 4. Derechos y deberes generales de los usuarios y usuarias.

1. Son derechos de los usuarios y usuarias:

- a) Exigir la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dichos servicios.
- c) Ser informado, previa petición razonada de cualquier cuestión relacionada con la prestación de los servicios, así como dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a través del Ayuntamiento.
- d) Denunciar, ante la autoridad municipal, las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los usuarios y usuarias:

- a) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- b) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria.
- c) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación de los servicios.

- d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- e) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación de los servicios en los términos de esta Ordenanza.
- f) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo 5. *Ámbito competencial.*

1. Según establece el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas. El Ayuntamiento ostenta la competencia para la gestión de los residuos urbanos, en lo que respecta a la recogida, tratamiento, valorización o eliminación de este tipo de residuos, pudiendo prestar dicho servicio en las formas de gestión que se contemplan en la normativa de régimen local aplicable.

2. El Ayuntamiento igualmente ostenta las competencias para otorgar las preceptivas licencias o autorizaciones en virtud de norma legal o reglamentaria aplicable. En concreto, el Municipio es competente para el otorgamiento de:

- Calificación Ambiental, en cuanto a las instalaciones de gestión de residuos, que no estén sometidas a la Autorización Ambiental Integrada o Unificada.
- Autorización, mediante la correspondiente licencia urbanística o de obras, para la producción de residuos derivados de la construcción o demolición.
- Autorización para la entrega, en su caso, a un gestor autorizado o registrado, de los residuos urbanos para su posterior reciclado o valorización.
- Licencia de apertura y funcionamiento de las actividades de gestión de residuos, cuando las mismas se lleven a cabo por persona privada.

3. Por otro lado, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o poseedor de residuos peligrosos de carácter domiciliario, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados (Punto Limpio). En estos casos, el Ayuntamiento también podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

4. Por su parte, la Administración de la Junta de Andalucía será competente para la concesión de las demás autorizaciones contempladas en la normativa autonómica sobre residuos.

5. Resultan ser órganos locales competentes en la materia, los siguientes:

Para el otorgamiento de las autorizaciones y licencias contempladas en el artículo anterior, y demás competencias en materia de residuos, serán órganos locales competentes, los siguientes:

- El Pleno del Ayuntamiento para determinar la forma de gestión del servicio municipal de residuos urbanos, además de la concesión a empresa privada de la gestión de este servicio, en los casos determinados en la normativa sobre contratos del sector público.
- El Alcalde del Municipio, para 1º) - la concesión de las licencias y autorizaciones que se requieran. Asimismo, le corresponderá 2º) - la imposición de las sanciones que procedan, por las infracciones que se cometan por actividades o actuaciones contrarias a las previsiones de esta Ordenanza. Todo ello sin perjuicio, en ambos casos, de la delegación que el Alcalde pueda llevar a efecto respecto del ejercicio de dichas atribuciones, conforme determina el art. 21 apartado 1 letras n) y q) y apartado 3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.1. de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

La regulación contenida en esta Ordenanza y el régimen establecido en la misma, es de aplicación dentro del término municipal de Puerto Real, pudiendo ser de aplicación en otros ámbitos territoriales en virtud de posibles convenios de colaboración celebrados con otros Ayuntamientos o en función de la constitución de algún ente administrativo encargado de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

PRIMER APARTADO: GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

TÍTULO I. GESTIÓN GENERAL DE LOS RESIDUOS URBANOS.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 7. Gestión de residuos por el Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento estará obligado a la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, debiendo llevar a cabo las labores de recogida, transporte, almacenamiento y posterior tratamiento o eliminación de los mismos. Para ello, se contará con los medios materiales y humanos necesarios para garantizar una eficiente prestación del servicio público.
2. El Ayuntamiento podrá gestionar el servicio de alguna de las siguientes formas: a) directamente; b) a través de entidad dependiente de él o c) concediendo la gestión del servicio público a un concesionario particular.
3. El Ayuntamiento establecerá el régimen tributario que sea exigible por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Obligaciones y derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

I. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos:

a) Los productores y poseedores de residuos urbanos están obligados a cumplir las determinaciones contenidas en esta Ordenanza y en los demás preceptos sobre gestión de residuos contenidos en la normativa vigente. Por ello quedan obligados a:

- Depositar los residuos sólidos urbanos (basuras domésticas) en bolsas de plástico, papel u otro material que oportunamente sea autorizado por este Ayuntamiento, que han de estar lo suficientemente cerradas para que no se produzcan vertidos durante su manipulación posterior. Se permite el empleo de bolsas suministradas por los supermercados y establecimientos análogos.
- Depositar los residuos domiciliarios en los distintos contenedores habilitados al efecto, realizando una primera clasificación y separación en el propio domicilio.
- Entregar los residuos urbanos a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.
- No se podrán depositar los residuos domiciliarios, fuera o en los alrededores de los elementos de contención.
- En el caso que los residuos fuesen de carácter peligroso, estos deberán ser depositados en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento para la recogida selectiva de los mismos.
- Abonar las tasas previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal como contrapartida por la prestación del servicio.
- Abonar el importe de las sanciones en el caso en que se haya cometido alguna infracción.
- En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, terremotos u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de retirada de RU, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos para su entrega, salvo anuncio expreso por las Autoridades competentes. Deberán mantenerlos bajo control (dentro de sus propiedades o en sus proximidades) hasta que se normalice el servicio o el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.
- Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
- Separar en origen las fracciones de residuos que el Ayuntamiento establezca, incluyendo los residuos especiales.
- Utilizar correctamente los contenedores de las diferentes fracciones, si las hubiera, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- Entregar en el Punto Limpio aquellos residuos que no pueden ser depositados en los contenedores ordinarios de recogida domiciliaria.
- No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales.
- Mantener la vía pública limpia, utilizando las papeleras o elementos de contención que existan en la vía pública.

b) Con respecto a los envases y residuos de estos, los envasadores y comerciantes de productos envasados, están obligados a gestionarlos, pudiendo constituir sistemas integrados de gestión (SIG) a través de los cuales den efectivo cumplimiento a las obligaciones que sobre los mismos recaen.

2. Respecto a los residuos voluminosos o de gran tamaño, estos quedan regulados por el Art.8 del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que el Ayuntamiento dictará, mediante Decreto, la forma de adecuación de los residuos para su entrega, tomando en consideración los medios materiales con los que cuente la Entidad Local.

3. Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos urbanos.
- Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
- Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.
- Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.

Artículo 9. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido, en todo el término municipal de Puerto Real, la realización de las siguientes acciones:

- El tratar y/o eliminar cualquier residuo sin la correspondiente autorización municipal.
- Verter residuos urbanos a la red de alcantarillado.
- Almacenar y/o depositar basura o cualquier tipo de residuo en lugares no destinados a tal fin.
- Manipular la basura contenida en papeleras o contenedores, así como los mismos elementos de contención.
- Entregar los residuos a un gestor no autorizado.
- Depositar los desechos y residuos a granel, en cubos, paquetes, cajas o similares. Tampoco se podrán depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Instalar trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, incluidas las hojas o panfletos publicitarios.

CAPÍTULO 2. PLANIFICACION PARA LA CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10. Prevención.

1. Como regla general, será obligación de los productores de residuos la prevención en origen, con objeto de minimizar en lo posible la generación de los mismos, y de acuerdo con lo que al efecto se disponga en la distinta legislación estatal o autonómica.

2. El Ayuntamiento podrá establecer en sus Ordenanzas fiscales algún tipo de bonificación sobre las cuotas de los impuestos y tributos a las empresas e industrias que acrediten la adopción de las medidas especiales en cuanto a la prevención en la producción de residuos.

3. La prioridad en la gestión de los residuos debe ser la minimización de su producción en origen, debiendo fomentarse por parte de este Ayuntamiento la adopción de dicha medida por los distintos productores de residuos, en especial de los que pongan en el mercado envases.

Artículo 11. Obligaciones del servicio de recogida de residuos urbanos.

El servicio de recogida de RU comprende las siguientes operaciones:

- a) Vaciado de los elementos de contención o almacenaje de residuos (contenedores) en los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades del usuario.
- d) Transporte y descarga de los residuos a las estaciones de transferencia o establecimientos habilitados legalmente al efecto.
- e) Carga en la estación de transferencia, transporte y posterior descarga en los establecimientos adecuados para la consiguiente gestión de los residuos.
- f) Reposición de los contenedores dañados, inutilizados o inservibles, o de aquellos que no se ajusten a la normativa de contenedores aplicable en cada momento.
- g) Reubicación de los contenedores y sus sistemas de anclaje, o señalización de la ubicación oficial de los mismos, cuando así fuese requerido por este Ayuntamiento.

Artículo 12. Sistemas de entrega y recogida selectiva.

1. Para la recogida de los residuos urbanos, el Ayuntamiento dispondrá de contenedores en los que se deberá depositar los residuos atendiendo a su tipología. El tipo de contenedor, la ubicación y el número de unidades a emplear en los distintos sectores generadores de residuos, así como la restitución de los que se encuentren deteriorados, su conservación y limpieza, se determinará por el Servicio Municipal de Medio Ambiente, intentando dar el mejor servicio a los vecinos.

2. El Foro de Desarrollo Sostenible podrá efectuar sugerencias sobre la citada competencia.

3. Para la recogida selectiva de residuos, se dispondrá de los siguientes tipos de contenedores, los cuales podrán ser cambiados o aumentados en función de nuevas fracciones que puedan ser recogidas de forma separada:

CONTENEDOR GRIS CON TAPA VERDE: residuos orgánicos domiciliarios y comerciales (restos de alimentos y comidas) que no sean envases o residuos de envases. En estos contenedores, los residuos se presentarán o depositarán en bolsas de plástico debidamente cerradas y de adecuada resistencia al desgarramiento, de modo que no se produzcan vertidos en el interior del contenedor.

CONTENEDOR AMARILLO: residuos domiciliarios y comerciales consistentes en envases usados y residuos de envases (tetrabriks, latas, botellas de plástico, etc.). La forma de presentación será como envases vacíos, es decir, sin contenido, y sin que los mismos vayan introducidos en bolsas, o de ser así, las mismas deberán ir abiertas.

La recogida selectiva de este tipo de residuos será llevada a cabo por el Ayuntamiento, o en su caso, por la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. Posteriormente serán transportados hasta las plantas de separación y clasificación o directamente a las de reciclado y valorización.

CONTENEDOR AZUL: residuos de papel y cartón. Los residuos que se depositen, no podrán contener otro tipo de productos como ceras, plásticos o aluminio.

Las cajas de cartón deberán depositarse convenientemente plegadas, troceadas o atadas, para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitando el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.

Para los comercios se seguirá el protocolo de entrega que recoge la Carta de Servicio de la recogida puerta a puerta del cartón del pequeño comercio urbano, siempre y cuando se preste este servicio especial.

CONTENEDOR VERDE: residuos derivados de productos del vidrio. Este tipo de residuos deberá depositarse sin bolsa, sin que los mismos contengan líquidos u otros productos y sin tapón.

4. La recogida de otros tipos de residuos será tratada en los apartados correspondientes a “Gestión pormenorizada de residuos”.

El Servicio Municipal de Medio Ambiente valorará la instalación de otro tipo de contenedores indicando la ubicación correcta y el modo de recogida.

5. El horario de depósito para cada tipo de contenedor y residuo será establecido por el Pleno del Ayuntamiento, en función al sistema de recogida implantado en el municipio.

Artículo 13. Islas verdes.

1. El Ayuntamiento dispondrá que, en sectores o zonas determinadas del Término Municipal (especialmente en suelo urbano), los residuos susceptibles de distintos aprovechamientos (papel, vidrio, latas y metales, pilas, residuos orgánicos, plásticos, trapos y ropa, tetrabrik, etc.) sean entregados por separado, siendo depositados en contenedores especiales y diferenciados del resto, con el fin de fomentar la Separación en Origen y proceder a la Recogida Selectiva de aquellos residuos potencialmente reciclables, reutilizables o cuya gestión pueda hacerse por separado. La ubicación de este variado tipo de contenedores en una superficie restringida constituirá una “Isla verde”.

2. Este Ayuntamiento irá dotando de islas verdes las zonas deficitarias en este tipo de servicios, siempre que las características urbanísticas y de tráfico de aquellas lo permitan. En cualquier caso, el usuario que proceda a la entrega (depósito) de residuos en zona carente de isla verde deberá desplazarse hasta la más próxima.

3. El Ayuntamiento definirá para cada ejercicio la ratio de contenedores por habitante y/o contenedores por vivienda, para cada una de las clases de contenedores, que será de aplicación para el cálculo de las dotaciones que deberán aportar los promotores de viviendas a las Islas Verdes que serán ubicadas en las urbanizaciones correspondientes

4. Los promotores y empresas que soliciten licencia para nuevas promociones de viviendas, urbanizaciones o edificaciones plurifamiliares deberán dotar de contenedores las islas verdes que resulten de la aplicación de la ratio de contenedores por habitantes o viviendas, de acuerdo a la ubicación de otras islas verdes en las proximidades y siguiendo criterios definidos por este Ayuntamiento para la urbanización en cuestión. El obligatorio proyecto, a presentar para obtener la concesión de licencia de obras, debe incluir un estudio detallado al respecto y, en su defecto, se entenderá no tener otorgada licencia para la actuación urbanística que interesa. Si la edificación tuviese cierta importancia comercial (centro o galería comercial o locales asimilables), o industrial, se requerirá el mismo tipo de estudio detallado. En todos estos supuestos serán a cargo del promotor la construcción e instalación de los dispositivos de anclaje y la dotación de los contenedores necesarios, ciñéndose a los modelos normalizados y características que fije este Ayuntamiento, y que pasarán a ser propiedad municipal.

El contenido de cada isla verde será definido por el Servicio de Medio Ambiente para cada caso concreto. El informe preceptivo del cumplimiento de las obligaciones de los promotores será evacuado por el Servicio Municipal de Medio Ambiente para que pueda concederse la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación.

5. Este Ayuntamiento elaborará un “Catalogo de Ubicación de Islas Verdes”. La reubicación, eliminación o modificación de una isla verde así catalogada debe ser sometida y ratificada por el Pleno de la Corporación.

6. El Ayuntamiento promoverá anualmente campañas de educación ambiental y otros procedimientos educativos relativos a la separación en origen, correcto uso de los contenedores, minimización del empleo de recursos naturales, del consumo de energía, la reducción de la generación de residuos y la prevención y reciclaje de los mismos. Podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales competentes, e informando a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de estos servicios.

Artículo 14. Instalación de Punto Limpio.

1. En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados por los ayuntamientos en los términos regulados en la legislación de régimen local.
2. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
3. Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.
4. Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

5. Descripción de las instalaciones y objetivos. Los Puntos Limpios son instalaciones cerradas, valladas y equipadas con contenedores donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos residuos domésticos, con la finalidad de:

- a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, así como una reducción del volumen de residuos que es necesario tratar o eliminar, y por tanto minimizar el coste en la gestión global.
- b) Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- c) Separar los residuos peligrosos generados en los hogares, cuya eliminación conjunta con el resto de las basuras urbanas o mediante el vertido a la red de saneamiento, representa un riesgo de contaminación del medio ambiente.
- d) Concienciar a la ciudadanía sobre el ejercicio y el valor de la recogida selectiva de residuos.

Los contenedores estarán identificados mediante un letrero visible que indique el tipo de residuos que pueden depositarse en su interior.

Los contenedores destinados a los residuos que puedan verse deteriorados con las condiciones meteorológicas deberán estar situados en una zona techada y pavimentada, dotada con algún sistema que permita la recogida de los posibles derrames.

6. Responsabilidad. Los residuos entregados en el Punto Limpio adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 10/1998, de Residuos. Estos residuos se destinarán a su reciclado, valorización energética o eliminación en función de los planes de gestión de residuos municipales establecidos al efecto.

7. Usuarios del punto limpio. Los puntos limpios únicamente podrán ser utilizados por ciudadanos particulares para el depósito de los residuos generados en sus domicilios. Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores.

Quedan excluidas del uso del Punto Limpio las actividades industriales, ya que los residuos generados en estas actividades deberán gestionarse a través de otros gestores autorizados y de los puntos limpios industriales.

8. Derechos de los usuarios. Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio del municipio tienen derecho a:

- a) Depositar en el Punto Limpio los residuos que se determinan en esta Ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.
- b) Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos.
- c) Ser informados del funcionamiento general de la instalación.
- d) Conocer el destino final de los residuos que depositen en el Punto Limpio.
- e) Obtener justificante de entrega en el que conste la cantidad y el tipo de residuo depositado.
- f) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

9. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio están obligados a:

- a) Depositar en el Punto Limpio únicamente los residuos que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas señaladas.
- b) Depositar los residuos separados.
- c) Identificarse al personal encargado del Punto Limpio, mediante la exhibición del DNI.

- d) Informar al personal del Punto Limpio del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.
- e) Depositar residuos dentro del horario estableciendo y en los lugares señalados para su depósito.

10. Información. Las instalaciones del Punto Limpio tendrán un horario de apertura y cierre flexible para facilitar el acceso a todos los usuarios.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de distintos medios de comunicación, la ubicación, horarios, residuos a depositar y otros datos que considere de interés sobre los Puntos Limpios.

11. Funcionamiento y gestión.

- a. No serán admitidos los residuos mezclados, aún cuando se trate de residuos admisibles si se depositaran separadamente.
- b. Podrá ser rechazado todo residuo que, por ser peligroso o estar contaminado o mezclado con otro residuo, no pueda ser gestionado de un modo correcto y seguro por la instalación.
- c. En la recepción, los usuarios deberán informar al personal del Punto Limpio de las características y cantidades de los residuos que van a depositar.
- d. En el caso de que se trate de residuos admisibles en el Punto Limpio y que no superen las cantidades máximas que así resulten previstas respecto del mismo, y tras la correspondiente inspección por parte de personal del Punto Limpio, se le indicará al usuario los contenedores específicos para cada fracción. El usuario procederá a depositar los residuos en su correspondiente contenedor. Si el personal del Punto Limpio lo estimara oportuno procederá a recogerlos directamente.
- e. El Punto Limpio deberá contar con un Libro de Registro para el control interno en el que el personal encargado de la gestión del Punto Limpio anotará los datos relativos a cada entrega. La información recogida será, al menos, la siguiente:
 - I. Identificación completa del usuario que hizo la entrega.
 - II. Naturaleza de los residuos.
 - III. Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.
 - IV. Destino y fecha de retirada de los residuos depositados.
 - V. Incidencias y reclamaciones.
 - VI. Facturación.
 - VII. Documentación de los transportes.
 - VIII. Documentación de los residuos admitidos.

f) Estos datos quedarán, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

g) Tras el depósito de los residuos se emitirá justificante de recepción al usuario, si este lo solicitase, en el que conste la identificación del usuario, así como el tipo, peso y/o volumen de los residuos depositados.

h) Previa saturación de los contenedores, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas autorizados para su retirada y traslado a las diferentes instalaciones de reciclado, valorización energética o eliminación.

12. Tipos de residuos admisibles en los puntos limpios:

- Aceites de cocinar y grasas comestibles
- Aceites de motor (minerales)
- Aerosoles (spray)
- Aparatos eléctricos y electrónicos. Electrodomésticos, frigoríficos y equipos de refrigeración, material electrónico (ordenadores, videocámaras, cintas de vídeo o casete, CD, teléfonos)
- Baterías de vehículos
- Pilas por tipo
- Acumuladores
- Productos químicos y envases que hayan contenido productos peligrosos (pesticidas, biocidas, productos de limpieza, desinfectantes, etc.)
- Disolventes, pinturas, barnices, colas, decapantes, aguarrás sintético, tintes, protectores de madera
- Productos que contienen mercurio (lámparas fluorescentes o especiales (halógenos), etc.)
- Residuos de poda y jardín
- Muebles y enseres voluminosos, maderas...
- Medicamentos caducados.

- Metales (chatarra)
- Neumáticos.
- Papel y cartón
- Plásticos
- Textiles: ropas, trapos, calzado, textiles de decoración
- Tierras y escombros y chatarras metálicas provenientes de pequeñas reformas domésticas (material de fontanería, cableado eléctrico, puertas, ventanas, somieres, etc.)
- Vidrio
- Otros residuos: cosméticos, productos de fotografía, radiografías, termómetros, etc.

Aun siendo admisibles en los puntos limpios en general los residuos enumerados arriba, el Ayuntamiento establecerá el tipo y las cantidades de residuos que se podrán entregar en cada uno de los punto limpio que se instalen en el municipio

13. El Ayuntamiento de Puerto Real valorará la posibilidad de implementar Puntos Limpios Itinerantes que, además de la recogida selectiva de residuos, ejecutará Planes de Información sobre la materia. Dichos Planes contarán con la participación, en su elaboración y ejecución, del Foro de Desarrollo Sostenible.

14. Conservación de las instalaciones. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad. Los operarios controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

15. Exclusión de residuos. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 15. Elementos de transporte.

1. Para la recogida y transporte de los residuos se utilizarán los vehículos y medios de transporte adecuados, que garanticen una retirada completa de los residuos, con las debidas medidas de seguridad y salubridad. Asimismo, se fomentará el uso de las mejores técnicas disponibles para estos vehículos, encaminadas tanto a la minimización de ruidos y de emisiones contaminantes a la atmósfera, como a la eficiencia laboral y económica.

2. Dichos vehículos deberán garantizar que los distintos residuos lleguen en condiciones tales que puedan ser debidamente valorizados, en su caso, y evitar que durante el transporte se puedan producir vertidos o pérdidas de los residuos transportados.

Artículo 16. Tratamiento de residuos.

1. El Ayuntamiento deberá prestar el servicio de tratamiento de residuos y lo podrá acordar con algún gestor autorizado.

2. Los residuos que sean recogidos se destinarán preferentemente a la reutilización, el reciclado, la valorización y en última instancia a la eliminación, mediante su depósito en un vertedero.

3. Para otros residuos urbanos específicos que se encuentren regulados por alguna normativa sectorial, se realizará sobre los mismos el tratamiento que en ésta se determine.

Artículo 17. Valorización.

1. La valorización es el procedimiento a través del cual se permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. El Ayuntamiento de Puerto Real priorizará este tipo de tratamiento de residuos a otros.

2. Los procesos de valorización y aprovechamiento que se realicen en instalaciones radicadas en el término, deberán evitar la puesta en riesgo de la salud de las personas y el perjuicio al Medio Ambiente.

3. El Ayuntamiento podrá efectuar inspecciones periódicas sobre los establecimientos o empresas que efectúen operaciones de valorización, que se encuentren sometidas a Calificación Ambiental, debiendo las mismas llevar un registro conforme a lo que se establece en esta Ordenanza (artículo 21: Obligaciones de los titulares de las actividades de gestión de residuos).

Artículo 18. Vertederos.

1. Como ha quedado expuesto anteriormente, la eliminación de los distintos tipos de residuos urbanos mediante su depósito en vertedero, será, como regla general, la última de las opciones posibles. Se utilizarán únicamente para aquellos residuos para los que actualmente no existe tratamiento o para los casos en los que no se puedan aplicar las alternativas prioritarias de gestión: reutilización, reciclado, compostaje, biometanización o valorización energética.

2. Para la ubicación de un vertedero deberán tomarse en consideración los requisitos definidos en la ley 7/2007, de Gestión integral de la calidad ambiental y demás legislación sectorial.

Artículo 19. Tasas de recogida y tratamiento de residuos.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará la correspondiente Ordenanza Fiscal relativa a dichas tasas.

Artículo 20. Información sobre la gestión de residuos. Colaboración y participación ciudadana.

1. Los ciudadanos deberán estar correctamente informados sobre la gestión que se realice en torno a los residuos, indicándose por el Ayuntamiento los lugares aptos para la recogida de los distintos tipos de residuos urbanos, los horarios que, en su caso, se establezcan para ello, el destino que se les da a estos residuos, las posibles infracciones en las que pueden incurrir y demás información sobre la prestación de este servicio público.

2. Se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, programas de sensibilización y concienciación social que susciten la participación social y la colaboración activa de los ciudadanos, las empresas y demás productores, para la correcta gestión de los residuos urbanos. El Foro de Desarrollo Sostenible de Puerto Real colaborará en la formulación y ejecución de estos programas.

Artículo 21. Obligaciones de los titulares de actividades de gestión de residuos.

1. Los titulares de este tipo de actividades, estarán obligados a aplicar cuantas condiciones y requisitos hubieran quedado recogidos en la Licencia municipal y en la Calificación o Informe Ambiental que le corresponda a la citada actividad.

2. A requerimiento de las autoridades municipales, deberán presentar cuanta información relativa al funcionamiento de la actividad sea necesaria para la investigación y control que se ejerza por parte del Ayuntamiento sobre este tipo de actividades. Igualmente, en el ejercicio de las facultades inspectoras, los técnicos municipales competentes tendrán la consideración de inspectores, debiéndoseles facilitar dicha labor.

3. Los titulares de actividades de gestión de residuos tienen obligación de llevar un registro documental en el que figuren los siguientes datos:

- La cantidad de residuos que gestionan.
- La naturaleza y origen de los mismos.
- Destino que se les da a estos residuos, debiendo cumplir con las preferencias establecidas en esta y otras normas en cuanto al destino final de los residuos urbanos.
- Frecuencia con la que efectúan la recogida de los distintos tipos de residuos urbanos.
- Medios de transporte que utilizan para las operaciones de recogida y traslado de residuos.
- Método de valorización o eliminación que emplean sobre los residuos que gestionan.
- Personal dedicado a la recogida de los distintos tipos de residuos urbanos.

4. Cuando la actividad de gestión de residuos urbanos se realice directamente por el Ayuntamiento o entidad Supramunicipal, la misma se encontrará exenta de la autorización de las actividades de gestión de residuos, contemplada en el artículo 101 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, salvo que dicha actividad se encuentre sometida a autorización ambiental integrada.

CAPITULO 3. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

Artículo 22. Planes de gestión de residuos urbanos.

1. De forma complementaria a la presente Ordenanza Local, podrá existir un Plan Municipal de Gestión de Residuos Urbanos, o Planes de ámbito Supramunicipal, a través de los cuales se complete la ordenación integral de los distintos tipos de residuos que se generen en el municipio, Comarca o Provincia, en cuanto a la gestión de los mismos.

2. Las distintas Ordenanzas Locales que tengan aprobadas los Ayuntamientos deberán adaptarse a las previsiones que se contemplen en el Plan, con la finalidad de que exista coordinación entre las distintas regulaciones.

3. A su vez, dichos Planes deberán respetar en todo caso, lo dispuesto en cada momento por la distinta legislación que emane de las instancias estatal o autonómica. Igualmente deberán estar armonizados con los Planes Autonómicos y Nacionales de Residuos.

4. El Plan podrá ser objeto de ampliación, desde el punto de vista territorial, con la adhesión al mismo de los municipios que no estuvieran inicialmente acogidos a él, en el supuesto de que se trate de un Plan Comarcal o Provincial.

5. Dichos planes de gestión de residuos deberán contener determinaciones específicas sobre la gestión de cada uno de los residuos urbanos.

Artículo 23. Procedimiento para la concesión de Licencia de las actividades de gestión de residuos y de Calificación Ambiental.

1. Corresponde al Ayuntamiento conceder la oportuna licencia municipal sobre actividades clasificadas, para el establecimiento, ampliación, modificación o traslado de instalaciones de gestión de residuos.

2. El procedimiento que se deberá seguir para la concesión de dicha licencia, en el que se integrará el trámite de Calificación Ambiental, al estar determinadas instalaciones de gestión de residuos sometidas a este instrumento de control ambiental de competencia local, será el que en su caso venga establecido en la correspondiente Ordenanza Local sobre Licencia de Actividades.

3. Con respecto al trámite de Calificación Ambiental, en relación con tales instalaciones de gestión de residuos, se deberá atender de forma especial en la documentación remitida por el titular de la explotación, que acompañe al Proyecto técnico, a las medidas correctoras propuestas en cuanto a la generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

4. Para aquellos casos en los que las correspondientes actividades e instalaciones estuvieren sometidas a autorización ambiental integrada, el procedimiento que se siga para la concesión de la misma, sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas, salvo en lo referente a la resolución definitiva que deba dictar el Alcalde u órgano en quién delegue.

5. De este modo, la autorización que el Ayuntamiento deba conceder para cualquier actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos sometida a dichas autorizaciones de competencia autonómica, se otorgará de forma directa a través de la correspondiente resolución que debe emitir la Alcaldía o el órgano que ostente la delegación, previa acreditación por parte del titular de la actividad de haber seguido el correspondiente procedimiento ante la Administración autonómica. Para ello deberá presentar toda la documentación que a tales efectos se le exija desde el Ayuntamiento.

6. Para los casos en que, se entreguen residuos urbanos por parte de los poseedores de los mismos, a algún gestor autorizado para su recogida, y sin perjuicio de la autorización que a favor del mismo otorgue el Ayuntamiento, se deberá solicitar de éste que conceda autorización para realizar dicha entrega, siempre que se trate de residuos calificados como urbanos, y el destino que se les vaya a dar sea el reciclado o la valorización.

CAPITULO 4. SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION

Artículo 24. Participación.

1. El Ayuntamiento, además de los productores generadores de residuos, podrá participar en un sistema integrado de gestión (SIG), para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en cuanto a la gestión de los residuos sobre los que ejerce competencia.

2. En función del tipo de residuo de que se trate, la participación del Ayuntamiento en dichos sistemas integrados de gestión, variará, dependiendo de las atribuciones y obligaciones que la distinta legislación sectorial reconozca al municipio en cuanto a la gestión de los residuos correspondientes.

3. En cualquier caso, la participación del Ayuntamiento en los SIG, será voluntaria, pudiendo el municipio dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de residuos, mediante otros medios disponibles y apropiados a tal fin, siempre que quede garantizado el efectivo cumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen a la Entidad Local.

4. Como regla general, la forma a través de la cual se articulará la participación del Ayuntamiento en un SIG, será a través de Convenio de colaboración, del que podrán ser parte además otras Administraciones Públicas competentes. La suscripción de dicho Convenio deberá ser acordado en sesión plenaria. La adhesión de la Corporación a un SIG determinado se hará en función de los residuos de que se trate.

5. El Ayuntamiento, deberá ser compensado por la participación que lleve a cabo en la gestión de los residuos sobre los que recae la actividad del sistema integrado de gestión, teniendo en cuenta los costes adicionales que el mismo tenga que soportar a causa de dicha participación, y que no se correspondan con las obligaciones gestoras que el municipio debe asumir sobre los residuos urbanos. La forma de financiación de la gestión de los residuos sobre los que actúan los SIG, deberá ser determinada en los oportunos Convenios de colaboración que se celebren entre las distintas entidades intervinientes.

6. En el caso de que la gestión de los residuos municipales se lleve a cabo a través de ente mancomunado, consorcial o similar, la participación en los correspondientes SIG será por parte de dicha entidad.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento y control de los SIG.

1. El Ayuntamiento, en colaboración con las demás Administraciones Públicas, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, las correspondientes actuaciones tendentes al control y seguimiento de las obligaciones que asuman los sistemas integrados de gestión, en cuanto a la gestión de los residuos que les competa. En este sentido, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, las posibles irregularidades en que incurran los SIG's en el desarrollo de la gestión de los residuos que les corresponda. Sin perjuicio de ello, y en función de los términos del correspondiente Convenio de colaboración, además de las obligaciones legalmente determinadas, el Ayuntamiento requerirá directamente al sistema integrado de gestión el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, en el supuesto de que no se procediera a ello, o existiera algún incumplimiento por parte del mismo.
2. El control y seguimiento que se efectúe sobre las obligaciones que correspondan al sistema integrado de gestión, se llevará a cabo teniendo en cuenta el tipo de residuos que se gestionen por el mismo, en función del sector de producción sobre el que se haya constituido aquél y de las condiciones de gestión exigibles al sistema integrado.
3. En el supuesto de que el Ayuntamiento forme parte de algún sistema público de gestión que se haya podido constituir, se deberá controlar por parte de aquél y de las entidades públicas que formen parte de dicho sistema, la contribución económica del correspondiente sistema integrado de gestión para sufragar los costes que se deriven de la gestión que se efectúe por el sistema público respecto de los residuos que corresponda gestionar al SIG.

Artículo 26. Colaboración con las demás Administraciones Públicas para la gestión de residuos.

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, y para una más eficaz participación en la gestión de los residuos que son gestionados por los sistemas integrados de gestión, colaborará con las demás Administraciones Públicas competentes, adhiriéndose a los posibles Convenios que tenga suscritos la Administración autonómica o estatal con los SIG correspondientes.
2. Se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento o entidad pública gestora de residuos a la que pertenezca el mismo, los Planes sobre gestión de residuos que tengan aprobados las demás Administraciones Públicas competentes, recabando la oportuna cooperación financiera con dichas Administraciones para el ejercicio de las competencias que a la entidad local le vienen atribuidas en la materia y para la colaboración que desde ésta se pueda prestar en la gestión de los diversos tipos de residuos cuya gestión no competa directamente al Ayuntamiento.

TITULO III: GESTIÓN PORMENORIZADA DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS ASIMILABLES

Artículo 27. Contenedores compartidos y personalizados

1. La entrega de las basuras de carácter domiciliario, y asimilables a domésticas, por parte de los usuarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado (contenedor compartido) que, en cada caso, señale el Ayuntamiento de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, la existencia de "islas verdes" y según la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal de Medio Ambiente.
2. En las zonas, sectores o barriadas donde la recogida se efectúe mediante recipientes especiales e individuales (contenedor personalizado), los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. Si tales contenedores han sido suministrados por el Ayuntamiento, tienen la misma obligación con la diligencia que el Código Civil exige a los usufructuarios de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. En cualquier caso, sus usuarios no podrán limpiarlos en la vía pública, debiendo ser colocados en el lugar habilitado no antes de una hora del paso del vehículo colector y retirados en un plazo máximo de 30 minutos después de su vaciado.
3. El Ayuntamiento realizará las operaciones de conservación y limpieza necesarias para mantener las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los contenedores compartidos.
4. Los restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, chiringuitos, peñas, asociaciones y otros establecimientos que sirvan platos a la carta, tapas, bocadillos y, en general, algún tipo de comida (incluidos los de "llevar", con la excepción de los bares y pubs que sólo expendan bebidas y las puedan acompañar con frutos secos), deben

proveerse -a su cargo- del contenedor personalizado que determine este Ayuntamiento, inclusive durante las actividades puntuales o extraordinarias.

a) En ningún caso le corresponde al Servicio de Recogida la manipulación de los residuos, ni de los contenedores, dentro de finca alguna, pública o privada, por lo que estos recipientes deben ser colocados en horario y lugar asignados por este Ayuntamiento para proceder a su vaciado por parte del Servicio de Recogida de Residuos.

b) Estos contenedores personalizados deberán ir provistos de identificación.

c) Se dispondrá del número necesario de contenedores personalizados en función del volumen y peso de los residuos generados en la actividad.

5. De la misma obligación, descrita en el apartado anterior respecto a los contenedores personalizados, deberán responder las tiendas de venta de animales o plantas, así como pescaderías y carnicerías ubicadas fuera de los mercados de abastos.

6. La ubicación de los contenedores compartidos la hará este Ayuntamiento de acuerdo a la densidad de población y necesidades de los usuarios, supeditada a la accesibilidad del vehículo colector. Se establecerán unas señales de ubicación de los mismos, sean marcas viales, dispositivos de anclaje u otros sistemas que identifiquen la adecuada posición del contenedor en la vía pública. Al respecto, será elaborado un "Catálogo de Ubicación de Contenedores". Los contenedores personalizados, en el período de recogida de los RU, deberán quedar ubicados en las proximidades de la puerta del usuario o, previa autorización, en las islas verdes o proximidades de los contenedores compartidos. En general, los diferentes tipos de contenedores en ningún caso supondrán obstáculos para el normal tránsito de personas y vehículos, respetando las distancias y normativa contemplada en el Código de la Circulación y no constituyendo barreras arquitectónicas.

Artículo 28. Prohibiciones y obligaciones de los usuarios.

1. Queda prohibido depositar las "bolsas de basura doméstica" en lugares distintos a los autorizados por este Ayuntamiento, especialmente su depósito en aceras, calzadas, alcorques u otros elementos distintos a los contenedores.
2. Los elementos de polietileno, poliuretano y sustancias orgánicas o sintéticas similares ("corcho blanco", virutas, etc.), que se emplean para embalar o proteger otras mercancías o materiales durante el transporte o manipulación, o provienen del troceado de documentos con objeto de evitar la exposición de datos de carácter personal (tiras de papel), deberán depositarse suficientemente protegidos en bolsas para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.
3. Los usuarios están obligados a depositar las "bolsas de basura doméstica" en días y horarios que establezca el Ayuntamiento en función de los sistemas de recogida.
4. No se autoriza el depósito de basuras domésticas a granel o en paquetes, cajas o similares con un volumen de más de 25 litros ó un peso mayor de 12 kilogramos; se debe proceder a su división para ajustar su volumen y/o peso a lo especificado.
5. Se prohíbe el depósito de basuras domésticas que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse durante el período de depósito en el contenedor.
6. En los contenedores (compartidos o personalizados) sólo pueden ser depositados los residuos contemplados en el artículo 2 de las presentes Ordenanzas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo.
7. En las zonas donde queden ubicadas "islas verdes", los usuarios están obligados a separar selectivamente sus basuras domiciliarias y a depositarlas en los respectivos contenedores distribuidos al efecto. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
8. No se prestará el Servicio de Recogida de Residuos si los contenedores, tanto compartidos como personalizados, no reúnen las características establecidas en esta ordenanza.
9. Están prohibidas todas las manipulaciones sobre los contenedores que suponga extraer su contenido parcial o totalmente, moverlos, volcarlos, arrastrarlos, destruirlos, deteriorarlos o inutilizarlos para el uso para el que han sido diseñados y destinados. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, sólo el personal autorizado por este Ayuntamiento puede proceder a manipularlos. Queda expresamente prohibido el cambio de ubicación de los contenedores sin autorización expresa de este Ayuntamiento.
10. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, a raíz de su actuación directa o como consecuencia de su proceder, con independencia de las sanciones u otros procedimientos que correspondan.

11. Los residuos, que por su volumen, configuración o características no puedan ser recogidos por el correspondiente Servicio Municipal en funcionamiento normal, se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios -propios o ajenos- con que cuente dicho Servicio. Este Ayuntamiento exigirá el pago de los gastos suplementarios que su recogida y traslado produzca si, tras notificar a los poseedores los correspondientes requerimientos para la adecuación de los residuos, los mencionados requerimientos no se hubieran cumplido en el plazo otorgado al efecto.
12. El Ayuntamiento, en casos en los que la retirada de los residuos se vea comprometida por su ubicación, periodicidad en la que son generados o almacenados y, en general, cualquier otra característica donde la efectividad del servicio pueda verse mermada en función de los recursos humanos o económicos de que dispone, obligará a los productores y/o poseedores de dichos residuos al establecimiento de un contrato privado de recogida selectiva de los mismos con otras empresas, públicas o privadas, capacitadas legalmente para ello.
13. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPITULO 2. RESIDUOS PELIGROSOS DE CARÁCTER DOMICILIARIO.

Artículo 29. Residuos peligrosos de carácter domiciliario.

1. Para un mejor conocimiento y diferenciación de estos residuos, se expone la siguiente lista:

Productos caducados.

Residuos de operaciones de limpieza.

Envases y residuos de envases que hayan contenido sustancias peligrosas.

Elementos inutilizados (por ejemplo: baterías fuera de uso, catalizadores gastados, etcétera).

Clorofluorocarbonos (CFC), y otros compuestos organoclorados.

Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios.

Conservantes de la madera.

Biocidas y productos fitofarmacéuticos.

Residuos de productos utilizados como disolventes.

Aceites y sustancias oleosas minerales.

Mezclas aceite/agua o hidrocarburo/agua, emulsiones.

Sustancias que contengan PCB y/o PCT (dieléctricas, etcétera).

Tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices.

Resinas, látex, plastificantes, colas.

Productos pirotécnicos y otros materiales explosivos.

Sustancias químicas y productos de tratamiento utilizados en fotografía.

Baterías y pilas eléctricas.

2. Los residuos domiciliarios que puedan tener el carácter de peligrosos, deberán ser adecuadamente separados del resto de residuos y depositados en el lugar habilitado al efecto (contenedores especiales, Punto Limpio, etc.), o bien entregarlos a un gestor autorizado.

3. El Ayuntamiento u organismo competente podrá en determinados casos, obligar al productor o poseedor de los residuos urbanos que presenten características que los hagan peligrosos, a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 30. Prohibiciones.

En relación con el tratamiento de este tipo de residuos peligrosos, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Verter cualquier tipo de aceites minerales usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Verter cualquier tipo de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Tratar aceites minerales usados con procedimientos que provoquen una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- Incinerar o depositar en vertederos este tipo de residuos, salvo que hayan sido sometidos a los correspondientes procesos de tratamiento.

- El depósito de pilas o acumuladores en contenedores o lugares no habilitados para ello.

CAPITULO 3. RESIDUOS BIOLÓGICOS Y GENERADOS EN CENTROS SANITARIOS

Artículo 31. Definición

Se consideran incluidos dentro de este grupo, según el Reglamento de Residuos aprobado por Decreto 283/1.995 y el Plan Director Territorial de gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1.999, los animales muertos y los residuos y enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

SECCIÓN I. RESIDUOS GENERADOS EN CENTROS SANITARIOS.

Artículo 32. Presentación de los residuos

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 33. Recogida y tratamiento.

Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios serán diferentes según los tipos de éstos.

Clase I: Residuos ordinarios o asimilables a domiciliarios.

Clase II: Residuos Sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos.

Clase III: Residuos peligrosos: a) Residuos peligrosos sanitarios y b) Residuos químicos y citostáticos.

Clase IV: Otros Residuos especiales.

Artículo 34. Gestión

1. Dado que los Grupo I y II se hallan formados por residuos domiciliarios o asimilados sin peligrosidad real o potencial, cuya recogida, transporte y eliminación no necesita requisitos especiales, quedarán englobados en el tipo de residuos domiciliarios, no necesitando mayor referencia.

2. Respecto de los residuos comprendidos en el resto de los grupos que sí tienen consideración de peligrosos, para los cuales son necesarias medidas especiales de manipulación, recogida, transporte, tratamiento y eliminación, los Centros Sanitarios productores o poseedores de los mismos, tanto públicos como privados, son los responsables de su gestión. Si bien, aquellos residuos englobados en los grupos II y III a) para los que la incineración llevada a cabo en instalaciones específicas intrahospitalarias sea suficiente para su inertización, podrán seguir la vía general de los residuos urbanos.

3. Es competencia de la entidad que en cada momento designe el Ayuntamiento la recogida, el transporte, tratamiento y en su caso, eliminación de los residuos sanitarios generales asimilables a urbanos, los sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos y aquellos residuos sanitarios inertizados mediante incineración que no constituyeran un peligro real ni potencial y, por tanto, pudieran unirse a los asimilables a urbanos.

4. A estos efectos, en cada Centro deberá nombrarse un responsable con la formación suficiente que sea el encargado de la gestión de los residuos del Centro, es decir, de su adecuada clasificación, catalogación y manipulación, y de la puesta a disposición de los residuos cuya gestión sea competencia del Ayuntamiento, en los contenedores destinados a la recogida domiciliaria. Igualmente, para aquellos residuos competencia propia del Centro sanitario, este responsable se encargará de que sean recogidos en condiciones idóneas de seguridad por los gestores de residuos peligrosos autorizados, para su posterior tratamiento.

Artículo 35. Responsabilidad

Si la entrega de residuos sanitarios y biológicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

SECCIÓN 2. ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

Artículo 36. Animales domésticos muertos.

1. Se prohíbe el abandono o la inhumación de cadáveres de animales en las basuras domiciliarias y en cualquier espacio público (urbano o no). La infracción a esta norma es sancionable por este

Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades y sanciones previstas en la normativa de orden sanitario y de tenencia de animales contemplada en las oportunas Ordenanzas municipales al respecto o en la legislación vigente.

2. Los propietarios tienen la obligación de comunicar la baja del animal, las causas de su muerte y cualquier otra información que determine el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra normativa u Ordenanzas al respecto sobre la tenencia o comercialización de animales.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento. Aquellos animales que con carácter de "vagabundos" aparezcan muertos, especialmente en la vía pública o en espacios públicos del casco urbano, serán retirados por el Servicio Municipal competente. Los propietarios o titulares de los solares urbanos privados, o espacios asimilables, responderán de dicha retirada y costes cuando el animal muerto se encuentre en su propiedad.
4. El Ayuntamiento no realiza servicios de recogida de animales muertos pertenecientes a explotaciones pecuarias o industriales, ni en el supuesto de equinos o bóvidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.
5. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, en las condiciones que este Ayuntamiento a continuación especifica:
 - a) Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos, en régimen de convivencia o cautividad en el hogar, si se refiere a un sólo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.
 - b) La solicitud deberá ir acompañada de informe veterinario que garantice que no existe peligro para otros animales o para los operarios que manipulen el cadáver, para que de lo contrario se tomen las medidas oportunas.
 - c) El Ayuntamiento se deshará de éstos animales por los métodos, las condiciones y en los lugares adecuados para ello.
 - d) Se habilitarán medios, lugares y sistemas especiales para salvar toda la problemática generada con animales muertos durante eventos catastróficos (inundaciones, terremotos, etc.).
 - e) La eliminación de animales muertos en centros veterinarios o de adiestramiento, granjas y otros establecimientos pecuarios corre a cargo del propietario o titular del mismo, que deberá poseer la correspondiente autorización.

SECCIÓN 3. OTROS RESIDUOS BIOLÓGICOS.

Artículo 37. Otros residuos biológicos.

1. Los residuos abundantes, de carácter orgánico, provenientes de la limpieza y de detritus de mercados, ferias y plazas de toros, carnicerías, pescaderías y verdulerías, y de otros establecimientos asimilables podrán tener un régimen especial estipulado por este Ayuntamiento. También se incluyen en este epígrafe los residuos provenientes de mataderos.
2. Aquellas actividades que se vean obligadas a acumular estiércol, deberán hacerlo de forma que cumpla la legislación vigente, tomando las medidas necesarias para que los lixiviados no contaminen acuíferos ni cursos de aguas por medio de filtración o escorrentía, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica al respecto.

CAPITULO 4. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 38. Definición

Residuo industrial es el generado por una actividad industrial derivada de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, cuyo poseedor o productor lo destina al abandono o tenga la necesidad de desprenderse del mismo.

El Reglamento andaluz de residuos considera como residuo urbano a los residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

Los residuos industriales cuya gestión compete al Ayuntamiento de Puerto Real no podrán tener la calificación de peligrosos y deberán ser, por su naturaleza o composición, asimilables a urbanos.

Artículo 39. Tipos de residuos industriales

1. Residuos industriales peligrosos. Son los que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a urbanos y, en general, los que presentan riesgo potencial para la salud pública, recursos naturales y el medio ambiente. Estos residuos se rigen por su normativa específica. El ejercicio de las competencias sobre este tipo de residuos corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Residuos industriales asimilables a urbanos. Son aquellos que no tienen la consideración de peligrosos conforme a la definición anterior y que, permiten por sus características, ser gestionados conjuntamente con las basuras domiciliarias. Son los originados por los comedores, oficinas, hostelería, pequeñas industrias de transformación, etc.

Artículo 40. Obligaciones

1. Aquéllos empresarios o titulares de explotaciones industriales, que tengan algún centro de trabajo en el municipio, de cuya actividad se originen distintos tipos de residuos, tendrán en cuenta los siguientes deberes en cuanto a la participación en la gestión de dichos residuos:

- a) La recogida y el tratamiento de los residuos industriales, corresponderá a las personas físicas o jurídicas que los generen, los cuales podrán llevar a cabo la gestión de forma directa con la correspondiente autorización, o a través de concierto o contrato con gestor debidamente autorizado.
- b) A petición de la correspondiente empresa o titular del establecimiento industrial, el servicio de gestión de residuos que preste el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, devengándose entonces a favor del Ayuntamiento el correspondiente precio público que el mismo tenga aprobado por la prestación de este servicio que no tiene el carácter de obligatorio.
- c) El Ayuntamiento podrá requerir la información necesaria a los productores de residuos industriales, sobre la gestión que llevan a cabo, y en especial sobre los siguientes aspectos: origen, características, cantidad, sistema de tratamiento, y cuanta información resulte conveniente al ente local, para asegurar un efectivo control sobre la gestión realizada por estos productores. En base a ello, deberán colaborar con los servicios municipales en las actuaciones de control, inspección y vigilancia que se realicen por éstos.
- d) Como regla general, la recogida de residuos industriales, se hará en el interior de los correspondientes establecimientos industriales o comerciales. Excepcionalmente, y previa comunicación al Ayuntamiento en la que se justifique la inviabilidad de la recogida interior, la recogida se podrá realizar en el exterior, sobre la vía pública.
- e) Los productores de estos residuos, serán responsables de los posibles perjuicios que puedan ocasionar los mismos, durante el tiempo que permanezcan en la vía pública y en un momento posterior, si no se ha procedido, en este caso, a un previo tratamiento de los residuos industriales, conforme a determinaciones técnicas en este sentido. Será preciso que los residuos no permanezcan, en depósito, más de dos horas en el exterior de los establecimientos.
- f) Los contenedores o elementos de contención que se utilicen por parte de estos productores, deberán ser retirados de la vía pública, una vez se haya procedido a la recogida, así como, en su caso, a la limpieza de la zona.

2. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 41. Depósito en interior de recintos

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

SECCIÓN I. RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A URBANOS.

Artículo 42. Recogida y transporte

1. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales asimilables a urbanos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos se realice de acuerdo con las

disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y con la presente Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales será la establecida en la normativa.

2. Para la gestión de residuos industriales asimilables a urbanos se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.
3. La recogida y transporte de los residuos industriales asimilables a urbanos podrá ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

SECCIÓN 2. RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS.

Artículo 43. Gestión

1. Para la gestión de residuos industriales peligrosos se requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico, siendo necesaria la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía indicándose, a la vista de naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento, aplicándose las prescripciones que la legislación señale para cada tipo de residuo peligroso.
2. Respecto de dichos residuos industriales, dada sus características, se establece la obligación de los productores o poseedores de estos residuos, de gestionarlos por sí mismos según la normativa medioambiental vigente, o concertarlo con gestores autorizados, quedando facultado el Ayuntamiento para la inspección de las tareas de gestión que realicen los obligados a ello.
3. Igualmente, los productores y poseedores de este tipo de residuos industriales están obligados a llevar un registro de los mismos donde se deje constancia de los residuos, cantidades y características, medidas de seguridad, el destino y tratamiento que reciben, con la indicación, en su caso, del gestor autorizado al que los entregan. Este registro estará a disposición del Ayuntamiento o de la Entidad gestora de los residuos municipales.

Artículo 44. Transporte

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales peligrosos podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especiales acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 45. Depósito

Cuando los residuos industriales tengan la categoría de peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que, además de asegurar su destrucción o inocuidad, cumplan con la normativa medioambiental especificada por la Unión Europea para dichas instalaciones.

Artículo 46. Residuos Radiactivos.

1. Queda prohibido depositar, acumular, verter o cualquier otra actividad que signifique mantener residuos radiactivos en establecimientos ubicados en el Término Municipal de Puerto Real, a modo de establecimientos permanentes ("cementeros nucleares"), de planta de transferencia de los mismos o ser acumulados a largo plazo.
2. Queda prohibido el tránsito de material radiactivo de alta intensidad por el Término Municipal de Puerto Real. El transporte de cualquier otro residuo radiactivo a través de este término municipal requerirá la oportuna autorización municipal, sin perjuicio del correspondiente deber de información.
3. Las clínicas, hospitales, laboratorios y otros centros que empleen, consuman, experimenten, analicen o realicen actividades con elementos radiactivos, deberán presentar memoria anual de la gestión de los mismos, cuantificando el recurso radiactivo empleado, los tipos y medidas de los residuos generados, y su actividad (cpm) en cada caso.
4. El recorrido de cualquier vehículo que transporte materiales radiactivos de baja intensidad (con procedencia o destino hacia clínicas, laboratorios, industrias, etc.) evitará el paso por zonas habitadas, obligándose a escoger las vías o circunvalaciones más apartadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás medidas de seguridad.

CAPITULO 5. RESIDUOS URBANOS CON CARÁCTER ESPECIAL.

SECCIÓN I. PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS

Artículo 47. Productos deteriorados o caducados.

1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.
2. Si dichos residuos no están enlatados o empaquetados en sistemas herméticos y seguros, el poseedor deberá proceder a su entrega en las condiciones que así determine este Ayuntamiento.
3. En el caso específico de los medicamentos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, se ha establecido la recogida a través de las farmacias.

SECCIÓN 2. RESIDUOS VOLUMINOSOS: MUEBLES Y ENSERES Y ELECTRODOMESTICOS.

Artículo 48. Recogida

1. Muebles y enseres. Los particulares que deseen desprenderse de muebles viejos o enseres usados (colchones, somieres, etc.) podrán solicitarlo al Servicio Municipal de Medio Ambiente o a cualquier otra empresa autorizada por el propio Ayuntamiento, acordando, en cada caso y previamente, los detalles de la recogida. También podrán entregarse en los puntos limpios, siendo trasladados de forma particular.
2. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, estarán obligados a recepcionarlos, una vez fuera de uso, con el fin de que tengan una correcta gestión. De igual modo también tienen la obligación de recoger en los puntos limpios locales estos aparatos con la periodicidad necesaria. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con los sistemas integrados de gestión para su correcta gestión.

Artículo 49. Prohibición

Queda prohibido el abandono y el depósito de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

SECCIÓN 3. VEHICULOS FUERA DE USO.

Artículo 50. Prohibiciones genéricas

1. Está prohibido abandonar vehículos, maquinaria u otros equipos de locomoción o industriales tanto en espacios públicos como privados, aún con autorización del propietario del mismo, si no existe licencia de vertedero al respecto.
2. Dicho propietario, de haberlo permitido, es el nuevo poseedor del residuo, con todas las responsabilidades que ello conlleva y sin perjuicio de responder solidariamente con quien hizo el depósito.

Artículo 51. Situación de abandono respecto de vehículos fuera de uso.

Se entiende abandonado un vehículo:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En éste caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 52. Notificación

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al propietario del mismo, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, en caso de silencio durante plazo máximo concedido a dicho fin, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.
3. En aquellos casos que no se localice a su propietario por domicilio desconocido o por cualquier otra circunstancia que haga imposible su notificación, se procederá conforme a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En la notificación especificará la exigencia al propietario del vehículo de cuantos gastos ocasione al Ayuntamiento, su tratamiento como residuo urbano y la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 53. Procedimiento.

1. Aquellos propietarios que deseen desprenderse de un vehículo podrán optar por: Con carácter general, deberá de contactar directamente con un CARD (Centro autorizado de recepción y descontaminación) y hacerse cargo del mismo conforme a la normativa vigente.
2. En los casos de abandono indicados en el artículo 51 letras a) y b), se efectuará el depósito del vehículo por plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno.
3. En cualquier caso, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

SECCIÓN 4. RESIDUOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y RESIDUOS POR RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

Artículo 54. Restos de actividades agrícolas.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de actividades agrícolas relacionadas con cultivos forzados y las instalaciones de viveros de plantas, además de cumplir con el correspondiente deber de información en los términos que así le sea requerida por el Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y emplazamiento de los mismos, deberán hacer separación en origen de los materiales empleados en dichas instalaciones: plásticos, umbráculos, envases desechados, sustratos, alambres, etc., debiendo dar, a su costa, la gestión correspondiente a cada uno de los tipos de residuos.

Artículo 55. Restos de podas y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios y a su cargo, los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno, diferenciando:
 - a) Los residuos vegetales producidos por operaciones de mantenimiento (recortes de setos, eliminación de malas hierbas, etc.) y de poco volumen, serán considerados como residuos domiciliarios. Serán depositados conforme a lo previsto al respecto en la presente Ordenanza para los residuos urbanos.
 - b) Los residuos de mayor volumen, procedentes de talas, podas y entresacas de las zonas ajardinadas, donde abunden ramas, troncos y demás partes leñosas, serán gestionados por empresas públicas o privadas que los traslade (a cargo del productor o poseedor de los mismos) para su eliminación o conversión en mantillo (compostaje).
2. El Ayuntamiento promoverá y podrá establecer zonas de producción de mantillo con residuos provenientes de las zonas ajardinadas del municipio. También podrá establecer unas “zonas de transferencia para residuos vegetales”, equivalentes a las que así se puedan contemplar para escombros en los puntos limpios.
3. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas de depósitos de restos de poda y jardinería en los huertos de ocio que pudiesen existir en el municipio de Puerto Real.

CAPITULO 6. RECOGIDA DE RESIDUOS NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE

Artículo 56. Generalidades

1. Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos urbanos contemplados anteriormente requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.
2. Si el productor o poseedor elige al Ayuntamiento para la retirada de esta clase de residuos deberá hacerse cargo de la correspondiente tasa por la prestación de dicho servicio municipal conforme a lo así previsto en la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.
3. Para la instalación de cualquier tipo de contenedor de recogida de residuos deberá contarse con la autorización municipal.

TITULO IV. RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION (RCDs)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Objeto

El presente Título establece, al amparo del artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos y del artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión integral de la calidad ambiental, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 58. Fines

Sus finalidades son las siguientes:

1. Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
2. Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
3. Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
4. Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
5. Potenciar la separación en origen.

Artículo 59. Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: el presente título es de aplicación en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), previéndose su implantación en los municipios de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz (en adelante MBC) que son Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Rota y San Fernando.

2.- Ámbito material: el presente título regula las siguientes actuaciones y actividades:

- A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCDs y materiales inertes asimilables.
- B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.
- C. **El presente título será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 60,d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales, con excepción de:**
 - a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, como se especifica en el artículo 63.2,a) y b) del presente título.
 - b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria el presente título.
 - c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
 - d) Igualmente se excluyen los siguientes:
 - Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».
 - Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
 - Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
 - Residuos procedentes de actividades agrícolas.
 - En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 60. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Art. 2 del Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquéllas, a los efectos del presente título se entenderá por:

- a) *Construcción*. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las

- infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
- b) *Demolición.* Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:
- Trabajos de preparación y protección.
 - Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)
 - Retirada de materiales
- c) *Deconstrucción o demolición selectiva.* Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.
- d) *Residuo de construcción y demolición.* Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de Residuos, y Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
- e) *Residuo inerte.* Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- f) *Obras de construcción y/o demolición.* La actividad consistente en
- 1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
- 2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellos a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.
- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:
- plantas de machaqueo
 - plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
 - plantas de prefabricados de hormigón.
 - plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
 - talleres de fabricación de encofrados.
 - talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
 - almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
 - plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.
- g) *Obra menor de construcción y reparación domiciliaria.* Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.
- h) *Productor de residuos de construcción y demolición.*
- o La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

- o La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- i) *Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs)*. El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCDs los trabajadores por cuenta ajena.
- j) *Gestor autorizado*. A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.
- k) *Gestión de RCDs*. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- l) *Recogida Selectiva*. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.
- m) *Contenedores de obras*. A efectos de esta Ordenanza se entiende por “*contenedores de obras*”, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
- n) *Planta de transferencia de RCDs*. Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.
- o) *Almacenamiento*. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.
- p) *Valorización de RCDs*. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- q) *Instalación de valorización*. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.
- r) *Planta móvil de valorización de RCDs*. . Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).
- s) *Tratamiento previo al vertido*: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los RCDs reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.
- t) *Instalación de eliminación ó vertido*: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

Artículo 61. Normativa

La regulación contenida en este título se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cádiz.
- Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

CAPITULO 2. GESTIÓN DE LOS RCDs

Artículo 62. Regulación general.

1.- Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la Ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

Artículo 63. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de RCDs. Dicho estudio de gestión contendrá como mínimo:
 1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza
 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad (art. 11.1 Ley 10/1998) hasta su retirada por gestor autorizado.
 4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 5. Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.
 6. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 7. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

8. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.
 9. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCDs que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas.
 10. En obras de demolición, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán (inventario que deberá incluirse en el Estudio de Gestión a que se refiere la letra a) del apartado I del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.
- b) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido entregados, en los términos recogidos en este título y, en particular, en el plan de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, sufragando los correspondientes costes de gestión, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
 - c) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", ésta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en el presente título.
 - d) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado I.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCDs, ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

La falta de aportación del estudio de gestión antes indicado será suficiente para la denegación de la licencia urbanística.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
 - a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 59.2.C.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al ayuntamiento para la devolución de la fianza.
 - b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al ayuntamiento para su autorización.
3. Una vez otorgada la licencia urbanística y con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o proyecto en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.
4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar por el productor en el ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo que se aprobará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión.
5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor en el ayuntamiento para obtener la licencia de 1ª ocupación o recepción provisional, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs»; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y concederá la licencia de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación

satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado I, del presente artículo no serán de aplicación. En este caso, los técnicos municipales indicarán, basándose en la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente, conforme al apartado I del Art. 90 de esta ordenanza. En el caso de la «obra menor» solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 64. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. El poseedor de RCDs, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDs se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

2. La entrega de los RCDs a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los RCDs por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 10/1988, de 21 de abril (BOE 96/98) (Art.5.3 del RD).

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 65. Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados de la MBC en el ámbito de sus competencias.

a) Extender al poseedor o al gestor que le entregue RCDs los certificados acreditativos de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos. En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 66. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en el presente título y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las

alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCDs.
3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.
4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 67. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afectan a uno o a diferentes municipios y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público deberá presentar en cada ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCDs al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

CAPITULO 3. COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MBC Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.

Artículo 68. Competencias de la MBC.

Para la adecuada gestión de este título la MBC, previa encomienda de gestión por el ayuntamiento, mediante la aprobación del correspondiente convenio, aportará a los ayuntamientos y asumirá las siguientes competencias:

1. La MBC aportará a los ayuntamientos mancomunados el apoyo técnico necesario para el informe de los estudios de gestión de RCDs, básico para el cálculo de la fianza previa para la concesión de la licencia de obra y para la posterior comprobación de los certificados de cumplimiento de la correcta gestión de los RCDs, para la obtención de la licencia de primera ocupación.
2. La MBC asumirá la organización y financiación de cursos de formación para el personal municipal para la adecuada gestión de este título.
3. La MBC centralizará mediante un registro a los Gestores de Residuos de los diferentes municipios, en el ámbito de sus competencias, según se establece en el Art. 5 del Decreto 104/2000 “por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos de plásticos agrícolas” que pasarán a ser Registro Mancomunado de Gestores de Residuos, asumiendo la tramitación administrativa de la autorización e inscripción de estos gestores en el ámbito territorial de la MBC.
4. La MBC organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de este título en el ámbito territorial de esta mancomunidad.
5. Coordinar e intercambiar con los ayuntamientos toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de este título.
6. Realizar la inspección superior de las actividades sujetas a este título cuando le sea solicitado por los Ayuntamientos Mancomunados en atención a circunstancias excepcionales o cuando la naturaleza o circunstancias de las actividades requieran una supervisión e inspección de ámbito supramunicipal.

Artículo 69. Competencia de los Ayuntamientos Mancomunados.

Para la adecuada gestión de este título los ayuntamientos mancomunados asumirán las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de Gestión de RCDs, previa a la concesión de Licencia Municipal de Obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de RCDs previa también a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.
2. Coordinar e intercambiar con la MBC toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de este título.
3. La labor inspectora y sancionadora establecida en el presente título, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 68.6.
4. Disponer en su término municipal de al menos un punto limpio para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 71.3 de esta Ordenanza.

CAPITULO 4. PROCEDIMIENTO

Artículo 70. Autorización de gestión de RCDs

1. Para obtener cualquier licencia de obra mayor o autorización del proyecto de urbanización la autoridad municipal deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos a generar por dichas actividades, mediante el otorgamiento, en este caso, de la autorización administrativa de gestión de RCDs.
2. En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se tramitará igualmente la autorización de gestión de RCDs de todos los productos (en el ámbito de competencia de este título) procedentes de aquellas y el volumen estimado de los mismos.
3. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 62.2 de esta ordenanza.

Artículo 71. Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs

- I. En la solicitud se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:
 - a) Referente al titular y a la actividad:
 - Persona física o jurídica titular de la actividad, o representante legal en su caso, domicilio y N.I.F.
 - Lugar de la obra.
 - Actividad que va a desarrollar.
 - Teléfono, fax y e-mail.
 - b) Referente a los residuos
 - Cálculo aproximado de RCDs a generar
 - Naturaleza, origen, características y composición de los RCDs
 - c) Referente al sistema de gestión
 - Sistema de gestión de los residuos:
 - I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
 - II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro de la MBC.)
 - Número de identificación en el Registro de la MBC y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.
 - Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs
 - Utilización de contenedores y su número de registro.
 - El lugar de destino será propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento que acredite la futura aceptación de los residuos por el gestor autorizado de valorización.

3. Los servicios municipales competentes, siempre y cuando se trate de obra menor, habilitarán una zona para el depósito de escombros de carácter domiciliario en los Puntos Limpios de cada municipio en el que la cantidad máxima admitida por obra será de 1 m³/día

Artículo 72. Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y RCDs deberán ajustarse a lo siguiente:

- a. La "autorización de gestión de RCDs" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma.
- b. Dicha licencia estará todo momento en poder del gestor autorizado de recogida y transporte de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta a aquel o al conductor del vehículo
- c. Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación, y a entregarla en todo caso a la Administración al solicitar la Licencia de Primera Ocupación o la Recepción de las Obras, cuya obtención queda supeditada a la obtención de informe favorable del cumplimiento de la correcta gestión de los residuos.

Artículo 73.-Gestión a cargo de los productores

Los RCDs generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

Artículo 74.-Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.

1. La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la obtención de la autorización de gestión de RCDs.
2. La autorización de gestión de RCDs de los residuos se otorgará en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
3. La autorización conllevará:
 - a. Autorización para la producción de RCDs y demás restos procedentes de las actividades referidas en el Art. 59, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.
 - b. Ser requisito necesario para la obtención de la Licencia para la ocupación de la vía pública mediante contenedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia, el presente título y Ordenanza Fiscal de ocupación de la vía pública.

Artículo 75.- Registro documental interno de los titulares de la obra.

1. Los titulares de las obras que hayan obtenido la autorización de gestión de RCDs, deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
2. Con carácter excepcional, cuando así lo determine los servicios municipales competentes teniendo en cuenta las características de los residuos y de la actividad, los pequeños productores no tendrán la obligación de llevar este registro.
3. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:
 - A. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.
 - B. Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
 - C. Destino de los residuos.
 - D. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.
 - E. Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren necesarios.

Artículo 76. Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones para la producción de RCDs, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de RCDs o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 77.- Deber de informar

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.
 - a. El cambio de titularidad de la actividad
 - b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado. Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

Artículo 78.- Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a

propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

CAPITULO 5. REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RCDs.

Artículo 79.- Registro.

- 1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCDs en el ámbito territorial de la MBC, deberán solicitar su inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de RCDs.
- 2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial de la MBC.

Artículo 80.- Solicitud.

- 1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en la MBC y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCDs, ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCDs para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.
- 2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de “mercancía propia” para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de “servicio público” para la gestión de RCDs en cualquier obra
- 3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 81.- Contenido de la solicitud.

- 1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:
 - a) Referente al titular y actividad de gestión de RCDs:
 - Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
 - Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.
 - b) Referente a los residuos:
 - Identificación de los RCDs que se vayan a gestionar según códigos de la Lista Europea de Residuos.
 - Cantidad aproximada de RCDs de los que se tenga capacidad de gestionar.
 - c) Referente a la gestión:
 - Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
 - Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
 - Medios personales y cualificación de los mismos.
 - Materiales de que dispongan (Los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.
 - Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos
- 2.- A la solicitud de inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente y como mínimo la siguiente:
 - Impuesto de Actividades Económicas
 - Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
 - Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.
 - Justificación de la constitución del registro documental interno.
 - Número de cubas.
 - Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
 - Licencia de transportista.
 - Ficha técnica del vehículo, con implementos.
 - Cualquier otro dato requerido por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente relativos a la gestión.
- 3.- Aquellos gestores de RCDs que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

Artículo 82.- Registro documental interno de los gestores autorizados.

- 1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Mancomunados Medio Ambiente o Municipales en el caso de ser requerido para ello.
- 2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:
 - Productor o poseedor de los RCDs que gestiona.
 - La cantidad y origen de los RCDs.
 - Método de gestión a que se someten los RCDs.
 - Medios de transporte.
 - Frecuencia de prestación..
 - Destino de los RCDs.
 - Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
 - Aquellos otros datos que los Servicios Mancomunados o Municipales consideren conveniente.

Artículo 83.- Obligaciones.

- 1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios mancomunados o municipales cuando sea requerido al efecto.
- 2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.
- 3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.
- 4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente que remitirán, en su caso, nueva autorización.
- 6.- Las autorizaciones para la actividad de gestor de RCDs se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

CAPITULO 6. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 84.- Autorización municipal para el uso de contenedores para obras

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal; la primera mediante la inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la obtención de la autorización de gestión de RCDs, donde se hará constar la utilización de contenedores, ubicación y el número que ostente en el Registro Mancomunado de Gestores de residuos.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Artículo 85.- Requisitos de los contenedores para obras.

1. Deberán estar correctamente identificados figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro.
2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.
3. Al obtener la autorización de gestor le serán expedidos los modelos de identificación que se determine por la MBC.

Artículo 86.- Normas de colocación y ubicación de los contenedores.

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.
2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento

urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.
4. La alcaldía podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.
5. Los servicios municipales de medio ambiente, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.
6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.
7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.
8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.
9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Artículo 87.- Normas de utilización y retirada de los contenedores.

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.
2. Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.
3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.
4. En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 88.- Transporte de contenedores.

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.
2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios, y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 89.- Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en este título tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza
2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a este título.
3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCDs vertidos en lugares no autorizados.

CAPITULO 7. FIANZA

Artículo 90.- Determinación del costo de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en este título se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 63.1.a) del presente título, deberá incluir el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: **12,0 euros / m³**. de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.
- Residuos de excavaciones: **6,0 euros/m³** con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la “obra menor” se establece una cantidad fija mínima de 150,00 .

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos especificados en el Art. 67 de este título.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 91. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de este título en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 92. Garantías de la gestión.

A fin de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el Art. 58 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de RCDs de la provincia de Cádiz, aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz el 09.06.2004, y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hallan venido creando para este fin, y hayan obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO APARTADO: NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA.

TÍTULO I. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Objetivos.

Este apartado tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos así producidos. Así como establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de dichos espacios.

Artículo 94. Espacios públicos, zonas privadas y Comunidades de Propietarios/Asociaciones.

1. Se consideran espacios públicos y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común y general de los ciudadanos.

2. Se exceptúan, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea de propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

3. Las Comunidades de Propietarios o de Vecinos están obligadas a mantener limpios los patios de vecinos, patios de manzanas, o cualquier otra zona común privada.
4. Para las fiestas de las barriadas, festejos y actividades de las Asociaciones, y otras manifestaciones similares, los organizadores -sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones relativas a los seguros de Responsabilidad Civil, a la expedición y venta de bebidas alcohólicas o comidas, conexión eléctrica, limitaciones en la emisión de ruidos y vibraciones, ocupación de vía pública, etc. están obligados a:
 - a.- Tener concedida Autorización Municipal.
 - b.- Disponer, a su cargo, de los contenedores y papeleras necesarios.
 - c.- Mantener diariamente limpios los espacios (públicos y privados) que ocupen, así como sus proximidades.
 - d.- Retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización de los eventos o festejos, todos los elementos decorativos, infraestructuras y basuras incorporadas o producidas durante las actividades, debiendo quedar el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
5. En determinados actos o ceremonias de relevancia social y/o religiosa, los responsables y/o participantes podrán colocar, depositar, lanzar o proceder a otras acciones que supongan la incorporación de determinados elementos (tomillo, romero y otras plantas aromáticas, flores o coronas de flores, etc.) en espacios públicos (calles durante el Corpus, mar durante la Virgen del Carmen o manifestaciones sociales, etc.), sin perjuicio de obtener las oportunas licencias ni responder de las responsabilidades que hubiera lugar.

Artículo 95. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

Artículo 96. Limpieza de los elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 97. Reparaciones y resarcimiento de daños.

La Autoridad Municipal podrá obligar al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO 2: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 98. Actuación municipal

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.
- 2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Puerto Real.

Artículo 99. Obligaciones del servicio de limpieza viaria.

1. La limpieza de la red viaria y otros espacios públicos libres urbanos (calles, plazas, glorietas, parques, jardines, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma. Estas tareas serán realizadas por el Servicio Municipal de Limpieza Viaria en la frecuencia conveniente para considerar que se presta un servicio de calidad.
2. En los centros públicos (mercados, colegios, centros sanitarios, casa consistorial, etc.) el barrido, limpieza y depósito de los residuos dependerá de los servicios especiales adscritos, al efecto, a los mismos.
3. El Servicio de Limpieza llevará acabo las siguientes labores:
 - a) Barrido, manual o mecánico, de las basuras y desechos depositados en la vía pública y otros espacios de uso común.
 - b) Vaciado de papeleras y mobiliario similar.
 - c) Depósito de los residuos procedentes del suelo y de las papeleras en bolsas habilitadas al efecto.

- d) Entrega de tales bolsas normalizadas y depósito en los contenedores contemplados para dicho servicio.
- e) Retirada, eliminación o limpieza de pintadas, carteles, manchas, etc. de las paredes y de otros elementos urbanísticos.
- f) Baldeo.

Artículo 100. Obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los transeúntes de Puerto Real están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
2. La limpieza de la red viaria privada, y otros espacios de dominio particular (especialmente los solares en suelo urbano o urbanizable), deberá llevarse a cabo por la propiedad de dicho dominio, siguiendo las directrices que dicte este Ayuntamiento. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los solares urbanos no exime de proceder al vallado de los mismos.

Artículo 101. Uso de las papeleras.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública y a los espacios públicos libres todo tipo de residuos o desechos, usualmente de pequeño tamaño, que se produzcan o posean durante el tránsito o paseo por los mismos.
2. Los plásticos, papeles, colillas previamente apagadas, cáscaras, o cualquier desperdicio similar de pequeño tamaño, deberán ser depositados en papeleras instaladas para tal servicio, o ser conservados -en su defecto- hasta encontrar el depósito adecuado si el lugar careciese de tal prestación.
3. Los usuarios de las papeleras deberán abstenerse de toda manipulación que suponga extraer su contenido parcial o totalmente, moverlas, volcarlas, arrancarlas, destruirlas, deteriorarlas o inutilizarlas para el uso por el que han sido diseñadas y destinadas. En los supuestos que comportan daño a este mobiliario urbano, e independientemente a la sanción que hubiese lugar, el infractor tiene la obligación de reponer la papelería dañada, interviniendo el Ayuntamiento subsidiariamente en caso contrario.
4. Tampoco se permite el depósito de residuos que, por su naturaleza, no queden contemplados en la función de las papeleras (escombros, objetos de gran tamaño, líquidos, etc.), ni residuos de carácter orgánico tales que -al descomponerse fácilmente- provoquen malos olores, lixiviados o deterioro de las mismas.

Artículo 102. Prohibiciones generales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales en la vía pública.
- f) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.).
- h) Tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.
- i) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.
- j) Sacudir prendas, alfombras o esteras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.
- k) Regar las plantas colocadas en balcones o terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos.
- l) Verter a la vía pública del agua de la condensación de los aires acondicionados.
- m) Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- n) Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebuscar las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 103.- Abandono de objetos y materiales

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
- 2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública.
- 3.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.
- 4.- El abandono y retirada de vehículos se regirá por su normativa específica.

CAPÍTULO 3: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS
SECCION I. OBRAS

Artículo 104. Normas generales.

Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 105.- Obligaciones generales

- 1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
- 2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.
- 3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
- 4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 106.- Edificios en construcción

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 107.- Depósito de materiales

- 1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.
- 2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.
- 3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 108.- Carga y descarga de materiales

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 109. Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en los espacios públicos.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo, el conductor y el dueño de la obra, estando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de los espacios públicos afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

SECCION 2. ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 110. Prohibiciones específicas.

1. El lavado, limpieza y reparación de vehículos, cuando suponga vertido o deposición de algunos componentes o residuos a la vía pública, directamente o como consecuencia de la acción. Los talleres de reparación de vehículos o los que dispongan de tren de lavado, sólo pueden emplear la vía pública para sus actividades si previamente tienen concedida la oportuna licencia, con independencia de las tasas que deban satisfacer por ocupación de la misma. En cualquier caso, la zona permitida deberá estar señalizada a cargo del propietario o titular del establecimiento, y siguiendo las directrices del Ayuntamiento.
2. Encender y/o mantener fuego fuera de las zonas habilitadas o carecer de autorización para establecerlo. En la celebración del solsticio de verano, con la tradicional quema de los "juanillos", los responsables procederán a la evacuación de cenizas y demás restos inmediatamente después del festejo, y a depositarlos en bolsas de basura una vez enfriados, para proceder a su entrega. Los materiales componentes de los "juanillos", y los únicos susceptibles de incineración, serán papel, cartón, madera y algodón, con o sin soportes metálicos, prohibiéndose el serrín, los materiales sintéticos o asimilables (plásticos, látex, gomas, etc.) y los líquidos y gases combustibles (aceites, petróleo y derivados, alcoholes, etc.). En las hogueras que acompañan determinados actos religiosos o festivos autorizados, los únicos materiales a incinerar son la madera y el carbón.
3. Verter, depositar, deponer o excretar residuos fisiológicos humanos (orina, heces, esputos, vómitos) en lugares diferentes a los sanitarios, urinarios o sistemas equivalentes.
4. El vaciado de aguas sucias procedentes de la limpieza realizada por particulares, tanto doméstica como las provenientes de las instalaciones comerciales, industriales y asimilables (especialmente pescaderías, carnicerías, garajes y establecimientos de venta de bebidas, restauración u hostelería).
5. Verter o depositar cualquier tipo de sustancia, nociva para los árboles, arbustos y -en general- las plantas, en los alcorques o sus cercanías.

Artículo 111. Obligaciones específicas.

1. Los titulares de los establecimientos de venta de productos con envoltorios, quioscos de "chucherías", bebidas o helados, tómbolas, barracas, circos, cines, teatros, mercadillos ambulantes, etc., así como las paradas de autobuses, marquesinas, estaciones ferroviarias y similares, estarán obligados a instalar -por su cuenta y cargo- papeleras normalizadas, en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpia la vía pública, estando además obligados a conservar el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades en perfecto estado de limpieza.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, caso de que ocupen parte de la vía pública con veladores, sillas, mesas, parasoles y demás elementos propios de su negocio.
3. Los titulares y concesionarios de expendedorías de Tabaco, Lotería Nacional y otros sistemas de rifas, sorteos y apuestas legalizadas deberán instalar por su cuenta, y a su cargo, las papeleras necesarias en función del volumen de su negocio, así como responsabilizarse de la limpieza de todos los residuos derivados de su actividad en torno al local.
4. Los titulares o concesionarios de establecimientos comerciales están obligados a la limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, que se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El infractor procederá -a su cargo- a la limpieza de dicha zona pública, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
5. Los titulares de los establecimientos en los que por las operaciones de carga y descarga o por sus actividades puedan generar residuos que fácilmente ensucien la vía pública, están obligados a mantenerla limpia y barrerla cuantas veces al día fuese preciso a tal objeto.

6. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá obligar al cambio de ubicación y modificación del tipo de papeleras empleadas por dichos establecimientos o a la frecuencia y periodicidad de la limpieza efectuada por ellos, así como obligar a incrementar su número al que se estime necesario.

Artículo 112. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

- 1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
- 2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
- 3.- La empresa concesionaria de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

CAPITULO 4: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 113. Cerramiento y mantenimiento.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso previo las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

CAPITULO 5: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE ANIMALES.

Artículo 114. Responsabilidad.

- 1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales cumplirán con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales. En general, está prohibido permitir o facilitar, por acción u omisión, que los animales domésticos depongan sus deyecciones en los espacios públicos de tipo urbano (y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de personas), especialmente a los perros. Los lugares donde la infracción se acompaña de circunstancias agravantes son los parques infantiles, paseos, parques y jardines públicos, recinto ferial y playas.
2. Los conductores de vehículos a tracción animal (carros, coches de caballos, carretas de bueyes, etc.) deberán evitar que éstos depositen sus deyecciones en los lugares públicos citados en el anterior párrafo. Además, deben mantener limpio el lugar que utilicen como aparcamiento o parada.
3. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales domésticos en las vías públicas. Los propietarios de los animales son responsables de la eliminación de estas deposiciones. Se les exime de esta obligación si por la zona urbana que transitan discurre una Vía Pecuaria. En casos en los que viene siendo tradicional el tránsito de ciertos animales (caballos, bueyes) por determinados espacios públicos (romerías, ferias, salida al Rocío), los responsables deberán tener autorización expresa donde se contemple la retirada posterior de los excrementos por parte de los organizadores, con la moratoria que -estime este Ayuntamiento- sea aplicable.
4. En el caso que se produzca y detecte inmediatamente la infracción a estas normas, los Agentes de la Autoridad Municipal requerirán a la persona que conduzca al animal (propietario o custodio) a la inmediata retirada de los excrementos, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
5. Las deposiciones recogidas serán colocadas por la persona que conduce al animal, y de manera higiénicamente aceptable, en recipientes individuales (bolsitas, cartuchos, etc.). Posteriormente, serán trasladadas a las bolsas de basura doméstica, quedando prohibido depositarlas en papeleras y otros lugares, o verterlas a la red de alcantarillado de aguas pluviales o en sus cercanías.

CAPITULO 6: LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 115. Normas generales.

La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

Artículo 116.- Actos públicos en la calle

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si, finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 117- Elementos publicitarios

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 118. Circos y teatros ambulantes.

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública.

2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO 7: DE LA UBICACION DE CARTELES, PANCARTAS, DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y PINTADAS.

Artículo 119. Elementos publicitarios.

1. Queda prohibida la colocación de carteles, afiches u otro tipo de propaganda o anuncio (así como las pintadas) en vallas, fachadas, puertas, columnas, mobiliario urbano u otras superficies públicas o privadas; a excepción de los que, distribuidos o elaborados por personas físicas o jurídicas autorizadas, sean colocados en los emplazamientos que este Ayuntamiento tiene habilitados o permitidos.

2. Se considera circunstancia agravante la adhesión de carteles, pegatinas o similares, y la ejecución de pintadas, en las señales de tráfico, Bandos de Alcaldía, contenedores, papeleras, árboles, farolas, recintos públicos y en aquellas superficies cuya información, al ser tapada, cause perjuicios, molestias o confusión debidas a la desinformación que produce.

3. La distribución de propaganda de mano en mano, mediante buzonedas, bajo la puerta, o por correo, no precisará autorización expresa de este Ayuntamiento, salvo que el volumen de residuos depositados en la vía pública se estime importante.

En tal caso, el Ayuntamiento procederá a informar a los responsables de dicha propaganda de los requisitos para obtener Licencia Municipal de Distribución de Propaganda para sus próximas campañas, sin perjuicio de las sanciones y demás responsabilidades a que hubiera lugar, y con la posibilidad de habilitar el cobro de las tasas que se consideren oportunas.

4. Serán responsables del incumplimiento de las anteriores normas:

(a) Las empresas o agencias anunciadoras.

(b) Las personas que hayan fijado o distribuido los carteles, pegatinas, etc.

(c) Los anunciados.

5. Sin perjuicio de la sanción que proceda, el Ayuntamiento ordenará a los responsables la retirada de los carteles que hayan sido fijados fuera de los lugares autorizados, con la reposición de lo dañado. En su defecto, los Servicios Municipales competentes realizarán dicha retirada y reposición, a cargo del responsable, si éste hubiese incumplido lo ordenado en el plazo estipulado.

6. Se prohíbe rasgar, ensuciar, pintar, dibujar o arrancar carteles y anuncios situados en emplazamientos autorizados y que tengan la preceptiva licencia.

7. Se prohíbe lanzar carteles, folletos, hojas sueltas y elementos asimilables a ellos, salvo autorización pertinente. Quedan eximidos los papelillos, serpentinas y similares durante los festejos tradicionales (Feria, Carnaval, Cabalgata de Reyes, Fin de año, etc.)

8. El Ayuntamiento habilitará o autorizará lugares donde se permita la fijación de propaganda electoral durante la campaña correspondiente. La asignación del emplazamiento dependerá de los porcentajes acordados institucionalmente.

CAPÍTULO 8: EXORNO DE ACERAS Y FACHADAS

Artículo 120. Exorno de aceras y fachadas.

1. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los locales comerciales o establecimientos mercantiles, especialmente con la ocupación de aceras, con excepción de aquellos que estén provistos de la oportuna Licencia Municipal de ocupación de la vía pública, o de exposición en escaparates o colgados en la fachada.

2. Está prohibido embadurnar, escribir, dibujar o manchar las vallas, "pajaretas", fachadas, puertas, columnas y otros elementos arquitectónicos de los edificios, públicos o privados, salvo los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento para una finalidad artística.

3. Los propietarios de los edificios, viviendas, comercios, y demás edificaciones, están obligados a mantener limpias las superficies expuestas a la vía pública, en unas condiciones de ornato estipuladas por este Ayuntamiento en función de la uniformidad estética con su entorno urbano. Este ordenará de oficio la ejecución de las obras necesarias para su adecentamiento o restauración, a costa del propietario si éste no hubiera procedido en el plazo estipulado, e independientemente de las sanciones y demás responsabilidades a que hubiera lugar. De las mismas obligaciones y responsabilidades deben responder los propietarios o titulares de las fincas urbanas deshabitadas, abandonadas, en estado ruinoso o en las que concurra cualquier circunstancia que las haga molestas, faltas de estética, insalubres, o con riesgo para la salud de personas y bienes.

4. Se asume autorizada por este Ayuntamiento, sin necesidad de documento que la avale, la actividad de encalar y/o pintar las fachadas, puertas, balcones y ventanas, siempre que no se comprometa la ocupación de la vía pública con andamios u otros sistemas durante la labor de adecentamiento, no se proceda a picar ni enfoscar las zonas interesadas, ni sean empleados colores o tonalidades que atenten contra la armonía urbanística del entorno. Los usuarios deben limpiar la vía pública de los restos de cal o pintura en un plazo no mayor de 24 horas.

TERCER APARTADO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

TÍTULO I. DE LOS RESIDUOS Y LA LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 121. Objeto y fines.

1. El régimen disciplinario que se desarrolla dentro de este Título, se aplicará a todas aquellas conductas llevadas a cabo por cualquier persona física o jurídica que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, exigiendo la responsabilidad de quién sea culpable de cualquier perjuicio que se produzca sobre el medio ambiente, en aplicación del principio general de "quién contamina paga".

2. Toda persona física y jurídica podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de las presentes Ordenanzas.

3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones administrativas y de inspección, contabilizando un mínimo de una hora de trabajo por cada Operario, Agente, Administrativo o Técnico que participe en el expediente del hecho denunciado.

4. Constituye el régimen de disciplina ambiental, la tipificación de infracciones administrativas y el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental, medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras que pueden llevarse a cabo por el correspondiente Servicio Municipal de Medio Ambiente.

5. Los fines que con el ejercicio por parte del Ayuntamiento se haga de sus competencias en materia sancionadora, son la protección, conservación y restauración del medio ambiente, en el caso, respecto de este último, que se haya producido un deterioro o perjuicio sobre aquél.

Artículo 122. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora por el Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento es competente para la vigilancia, inspección y sanción en materia de residuos urbanos.
2. En concreto, el Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora, respecto de las conductas llevadas a cabo por cualquier persona física o jurídica que consistan en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
3. La potestad sancionadora, respecto de las conductas recogidas en el apartado anterior, corresponde al Alcalde, siempre que los residuos de que se trate tengan la consideración de urbanos. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de delegar el ejercicio de dicha facultad de otro órgano municipal que así pueda ser competente por razón de la materia, conforme dispone el Art. 21.1 letra n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local modificado por el Art. 1.1. de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local.
4. Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado al Ayuntamiento que se ocupe de la gestión de aquéllos, observando las determinaciones así contempladas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 123. Reglas generales sobre las infracciones y sanciones.

1. En la presente Ordenanza se tipifican una serie de infracciones y sanciones para conductas contrarias a lo dispuesto en la misma, dando lugar éstas a la correspondiente responsabilidad administrativa del infractor, sin perjuicio de su posible responsabilidad penal.
Ello, sin perjuicio de a qué Administración Pública corresponda el ejercicio de las competencias sancionadoras, que en los casos previstos en el artículo anterior se atribuye al Ayuntamiento, y en los demás casos la competencia es de titularidad autonómica.
2. Tendrán la consideración de infracción de carácter leve, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no dé lugar a la comisión de alguna infracción grave o muy grave.
3. La comisión de las infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza podrá llevar aparejada la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:
 - Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco años.
 - Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período no inferior a un año ni superior a diez.
 - Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y un día ni superior a cinco.
 - El precintado temporal o definitivo de equipos o máquinas.
 - Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
 - Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
 - La prohibición, temporal o definitiva, del desarrollo de actividades.
 - Adopción de medidas reparadoras de los daños que se hubieren producido.
4. La comisión de las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza, podrá llevar aparejada la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.
 - Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período máximo de un año.
 - Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un período máximo de un año.
 - Imposibilidad de obtención durante un año de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
 - Adopción de medidas reparadoras de los daños que se hubieren producido.

4. En la imposición de las sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:
- Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
 - Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
 - Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
 - Grado de participación.
 - Intencionalidad.
 - Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
 - Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
 - Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
 - Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
 - Grado de superación de los límites establecidos.
 - Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
 - Coste de la restitución.
 - La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
 - La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
 - La ejecución del hecho afectando a un espacio natural protegido.
 - La capacidad económica del infractor.
 - La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
6. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.
7. En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.
8. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si existe reincidencia.
9. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 124. Relaciones entre administraciones

1. En materia de disciplina ambiental, y para conseguir un eficaz control sobre las actividades que pudieran causar algún perjuicio sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento podrá concertar con la Administración autonómica, Convenios de colaboración a través de los cuales se establezcan medidas dirigidas a la inspección y control sobre la gestión de los residuos urbanos.

Los Convenios de colaboración podrán prever la aprobación de Planes de inspección y control, en los que se establezcan actuaciones conjuntas por ambas Administraciones.

2. El Ayuntamiento, para los casos en los que al mismo no corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora y de control o inspección, pondrá en conocimiento del órgano competente de la Administración autonómica, las conductas infractoras de las que tenga conocimiento, cometidas por cualquier persona física o jurídica, así como, y en los términos establecidos en los Convenios previstos en el apartado anterior, requerirá al presunto infractor para que cese en la ejecución de dichas conductas.

Asimismo, si los hechos denunciados tuvieran algún indicio de que pudieran constituir delito o falta penal, el Ayuntamiento, a través de su Alcalde, pondrá en conocimiento del Juzgado de Instrucción la conducta ilícita de la que conozca.

Artículo 125. Inspección.

1. Todas las actuaciones y actividades objeto de la presente Ordenanza estarán sometidas al control y vigilancia del órgano ambiental competente en el ámbito municipal (Servicio Municipal de Medio Ambiente), que a tal fin podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

2. En el ejercicio de las facultades inspectoras y de control, podrán participar tanto los agentes de la autoridad como el personal con funciones de inspección del Servicio Municipal de Medio Ambiente que así tenga designado para llevar a cabo actuaciones de este tipo. En estos casos, dicho personal inspector tendrá la consideración de Agentes de la autoridad, debiendo el ciudadano o particular sobre el que recaigan las actuaciones de inspección, colaborar en todo lo posible con los mismos, debiendo permitir la entrada cuando se trate de establecimientos abiertos al público, centros de trabajo o sedes de empresas.
3. Las facultades de inspección y control se deberán desarrollar en los horarios coincidentes con la jornada laboral establecida en los correspondientes centros, y se evitará cualquier perjuicio o incomodidad innecesaria que se pueda causar al titular o trabajadores del establecimiento o lugar.
4. Los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza deberán prestar toda la colaboración a los mencionados Agentes de la autoridad a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
5. El personal en funciones de inspección, tendrán en re otras, las siguientes facultades:
 - A). acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - B). Requerir información y proceder a exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y permisos.
 - C). Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - D). Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 126. Órganos locales competentes.

1. Sin perjuicio de las facultades sancionadoras que corresponden al Alcalde, éste podrá delegar dicha atribución a otro órgano municipal conforme dispone el Art. 21.1 letra n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local modificado por el Art. 1.1. de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local.
2. En los supuestos en que el Ayuntamiento ejerza competencias delegadas en materia de disciplina ambiental, el acuerdo de delegación podrá determinar el órgano local competente para ello, siempre que se respete la distribución competencial que se establece en la legislación básica del régimen local.

CAPITULO 2. INFRACCIONES, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 127. Régimen de inspección.

1. Tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, las personas contempladas en el artículo 113.2. de esta Ordenanza, las cuales serán competentes para realizar las actuaciones de inspección y vigilancia de actividades sometidas a Calificación Ambiental.
2. Cuando se lleven a cabo funciones inspectoras en las distintas visitas que se organicen, procederá, en su caso, el levantamiento de acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, haciéndose constar en dicha acta las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.
3. En el ejercicio de la función inspectora se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma. En especial, se analizará el cumplimiento por parte del responsable de la actividad de las disposiciones legales vigentes y de las condiciones impuestas en la concesión de licencias y demás autorizaciones que sean de competencia municipal. Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar siempre la asistencia y colaboración necesarias.
4. El Ayuntamiento podrá participar en la ejecución de los Planes de inspección que puedan ser elaborados por la Administración autonómica.
5. El acta que se levante por el personal inspector o la denuncia formulada por los demás agentes de la autoridad, dará lugar, en su caso, al inicio del correspondiente procedimiento sancionador contra el culpable de las actuaciones infractoras.

Artículo 128. Tipos de Infracciones.

1. Se consideran **infracciones leves**:

- Negarse por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos por él producidos, cuando así se le requiera.
- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento en esta Ordenanza o en las resoluciones que se dicten.

- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de contenedores sin autorización.
- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades de prestación del servicio.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.
- Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- Dañar los contenedores.
- Romper papeleras instaladas en la vía pública.
- Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.
- No separar los residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos.
- Esparcir la basura de los contenedores.
- Abandonar restos de jardinería en la vía pública.
- Arrojar restos o residuos a la vía pública incumpliendo las instrucciones municipales.
- Colocar carteles en lugar prohibido.
- Depositar propaganda en lugares no autorizados.
- Efectuar descarga de material incumpliendo las instrucciones municipales, o sin autorización.
- Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.
- Realizar pintadas en las paredes y fachadas.
- Depositar escombros en lugares no autorizados.
- Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía pública.
- Regar plantas siempre que puedan generar molestias a los ciudadanos o ensucien o causen daños en la vía pública.
- Verter a la vía pública el agua de la condensación de los aires acondicionados.
- Arrojar cualquier tipo de octavillas a la vía pública.
- Abandono de vehículo en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos en la vía pública.
- Exponer productos fuera del establecimiento ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.
- Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2. Se consideran **infracciones graves:**

- La reincidencia de faltas leves en un año.
- Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida.
- Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.
- La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la Ciudad.
- Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.
- Colocar una cuba con residuos en la vía pública sin autorización o contraviniendo las normas municipales.
- Depositar residuos peligrosos en los contenedores de residuos domiciliarios.
- Actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales no consideradas muy graves.
- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.

- El ejercicio de una actividad de gestión de residuos, sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, y el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- La eliminación en vertedero de residuos sin tratamiento previo, salvo los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o a aquellos residuos cuyo tratamiento no contribuya a la protección del medio ambiente o la salud humana.
- El abandono, almacenamiento, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- El incumplimiento, por los agentes económicos con los que el Ayuntamiento haya suscrito un Convenio de colaboración para la gestión de los residuos, de las obligaciones derivadas del mismo.
- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los órganos o personal competente del Ayuntamiento.
- La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas no autorizadas por parte de sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en dicha Ley y en la presente Ordenanza.

3. Se considera **infracción muy grave**:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un año.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- Cualquier conducta de las recogidas como infracción grave o leve en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- Actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.
- Creación y uso de vertederos no autorizados.

El Ayuntamiento cuando tenga conocimiento de la realización de actividades o situaciones que se encuentren tipificadas en la presente Ordenanza como las infracciones muy graves que en el siguiente párrafo se señalan; deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente de la Administración autonómica:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- Cualquier conducta de las recogidas como infracción grave o leve en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

Artículo 129. Responsabilidad.

1. Las infracciones que se contemplan en esta Ordenanza se exigirán a título individual, en los casos en que sea una sola persona la culpable de la conducta. Cualquier persona que en aplicación de la presente Ordenanza esté obligada a un adecuado tratamiento y gestión de los residuos urbanos podrá ser responsable en los supuestos en que se incurra en cualquier conducta infractora.

2. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

Artículo 130. Sanciones.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

- Infracciones leves: desde 100 hasta 750
- Infracciones graves: Desde 751 hasta 1.500
- Infracciones Muy graves: Desde 1.501 hasta 3.000

En aquellos casos que por la legislación aplicable la competencia se atribuya a otras administraciones públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

CAPITULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 131. Medidas cautelares.

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o por delegación el Teniente de alcalde delegado del área así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

Todo ello si perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 132. Medidas reparadoras.

1.- Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

- a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
- b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

- 3.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
- 4.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

CAPÍTULO 4: RESTAURACION SUBSIDIARIA Y DAÑOS IRREPARABLES

Artículo 133. Restauración subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.
2. El órgano local competente para imponer la sanción lo será también para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.
3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado, obligará al infractor a llevar a cabo las operaciones de limpieza o retirada de residuos necesarias o a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.
4. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones de restauración del daño al medio ambiente, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.
5. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución por parte de los servicios municipales, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.
6. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.
Si ello no resultara posible, una vez se hayan efectuado las correspondientes operaciones de reparación por los servicios municipales, se procederá a requerir al responsable el abono de los costes que dichas operaciones hayan generado para el Ayuntamiento. En caso de que la persona, física o jurídica, responsable de los hechos no actuara conforme a dicho requerimiento, se iniciará por el órgano municipal competente el correspondiente expediente de apremio sobre el patrimonio de aquél.
7. Lo dispuesto en el apartado anterior será sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 134. Daños irreparables.

1. En los supuestos en que el daño causado sobre el medio ambiente sea irreparable, se le exigirá al responsable de ello una compensación que resulte suficiente para llevar a cabo las debidas actuaciones tendentes a la recuperación en parte del medio dañado.
2. El importe de las indemnizaciones que en concepto de daño irreparable se exijan del autor de los hechos, se destinará a la realización de medidas que permitan paliar los daños causados y en general a la mejora del medio ambiente.

TÍTULO II. DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 135. Definición.

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las impositciones sancionadoras correspondientes.

Artículo 136. Criterios de calificación de infracciones.

La Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, establece que los criterios para la calificación de las infracciones serán los siguientes:

- a) Circunstancias del responsable de la infracción.
- b) Grado de culpabilidad.
- c) Reiteración de la infracción
- d) Grado de participación.
- e) El beneficio aportado al infractor.
- f) Grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Se considerarán circunstancias atenuantes, por parte del autor la adopción espontánea de medidas correctoras y la reposición a la situación existente con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 137. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se califican en: muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de RCDs.

Infracciones graves:

1. El ejercicio de la actividad de gestión de los escombros, sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, o sin el Plan de gestión aportado a la obra.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones.
3. La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 10/1998 y en estas Ordenanzas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
4. El vertido de escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.
5. No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios en su caso, en cuanto al destino indicado para los RCDs, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 10/1998, de Residuos.
6. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCDs para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
7. El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.
8. Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
9. La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que no puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
10. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
11. La admisión en Planta de Tratamiento y Reciclaje de residuos distintos a RCDs, entendiéndose por tal lo recogido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
12. La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.
13. La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
14. La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).

Infracciones leves:

1. El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
2. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
3. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.
4. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados
5. No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.
6. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCDs.

7. No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCDs, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.
8. La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el Capítulo V de esta ordenanza
9. Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.
10. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
11. No retirar en el plazo establecido los RCDs procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCDs y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
12. La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.
13. La falta de separación en origen de los RCDs del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones
14. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad, así como causar suciedad en la vía pública.
15. No retirar los contenedores por parte de la empresa transportista dentro de un plazo de 24 horas a partir de que estén colmatados, o durante los fines de semana.
16. No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona
17. La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves
18. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 138. Responsabilidad.

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 139. Inspección.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los tramites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 140. Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 euros hasta 30.050,61 euros.

Artículo 141. Normativa aplicable.

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa vigente en el momento de la aplicación.

Artículo 142. Incoación de expedientes.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 143. Agravantes.

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 144. Medidas cautelares y reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, los Ayuntamientos, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento.

Artículo 145. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/98 de Residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Si bien, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 39.3 y Capítulo 5 del Título IV relativo a los **residuos derivados de la construcción y demolición (RCDs)**, será necesario que previamente se formalice por parte de este Ayuntamiento, la atribución de competencia a las que hace referencia el citado art. 39. Hasta ese momento no será de aplicación los citados preceptos.

SEGUNDA: Los procedimientos sobre gestión de residuos, que se estén sustanciando ante el Ayuntamiento y que al tiempo de la entrada en vigor de esta Ordenanza estuvieran en curso, se regirán por la normativa que les fuera de aplicación con anterioridad.

TERCERA: Las autorizaciones que se hayan concedido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse, en su caso, a las determinaciones que se contienen en la misma, en cuanto a la forma de gestión de los residuos urbanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia. Todo ello con la salvedad que así se detalla en la Disposición Transitoria Primera segundo apartado respecto de los residuos derivados de la construcción y demolición (RCDs).

SEGUNDA: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

TERCERA: Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Nacionales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

CUARTA: El Pleno del Ayuntamiento o el Alcalde, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultados para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma así

como, dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de las acciones que por otra vía fuesen procedentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA: Quedan derogadas las “Ordenanzas Municipales de Puerto Real para la Limpieza de la red viaria y la retirada de residuos sólidos urbanos” aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de enero de 1998; así como la “Ordenanza de residuos de la Construcción y Demolición de Puerto Real” aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre de 2008 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, asimismo, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010.

Puerto Real, 27 de septiembre de 2010.
EL SECRETARIO ACC.

Eduardo Muriel Gallardo.